



UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA DE DERECHO

**TESIS PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

**“PROCESO INMEDIATO Y SUS IMPLICANCIAS EN LA
AFECTACION DEL DEBIDO PROCESO. DISTRITO
JUDICIAL DE TUMBES, AÑO 2016”**

Presentado por:

PINEDA CRUZ MILKA FABIANY

Asesor:

Dr. PERÚ VALENTIN JIMENEZ LA ROSA

TUMBES, PERÚ

2019

DECLARACIÓN DE ORIGINALIDAD

PINEDA CRUZ MILKA FABIANY, declaro que los resultados de esta tesis, se han generado como consecuencia mi trabajo original, contando con apoyo permitido de bibliografía de autores y tratadistas calificados en cuanto a su concepción y análisis. Además, declaro que no contiene material bibliográfico anticipadamente publicado por otra persona, a excepción de aquellos pasajes donde se reconoce como tal a su autor a través de citas respectivas, respetando los derechos de propiedad intelectual. En este sentido, asevero que toda información presentada sin la respectiva cita bibliográfica de un tercero es mi autoría. Declaro, igualmente, que la redacción de este trabajo de investigación es producto de mi propia creación, con la dirección y apoyo de mi asesor de tesis, en cuanto a la elaboración y al estilo de la presentación.

Milka Fabiany Pineda Cruz

RESPONSABLES

Bach. MILKA FABIANY PINEDA CRUZ

EJECUTORA

DR. PERÚ VALENTÍN JIMÉNEZ LA ROSA

ASESOR

JURADO DICTAMINADOR

Mg. CARLOS ÁLVAREZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE

Mg. RAÚL CHIROQUE GUERRERO
SECRETARIO

Mg. JULIO CÉSAR AYALA RUIZ
VOCAL

DEDICATORIA

Este trabajo se lo dedico a aquellas personas que confiaron en mi y que me motivaron a salir adelante y superarme.

.

A nuestro Dios, quien me brindó la fortaleza para no desmayar, a mis padres Elsa y Melchor y a mi asesor de tesis Dr. Perú Valentin, por guiarme en el camino elegido.

AGRADECIMIENTO

A Dios misericordioso, por darme la fuerza suficiente de no rendirme y permitirme concretizar este importante trabajo de investigación.

A mis amados padres, por sus consejos y por ser los guías en el sendero que he proyectado.

A mi asesor de tesis por su valioso apoyo con sus consejos y conocimientos impartidos en la elaboración de este trabajo.

A las personas que de diversas formas contribuyeron a que este trabajo se concretice.

RESUMEN

El trabajo de investigación titulado “Proceso Inmediato y sus Implicancias en la Afectación del debido proceso. Distrito Judicial de Tumbes, año 2016”, tiene como objeto de estudio determinar cuales vienen siendo las principales afectaciones al debido proceso en la tramitación de los procesos inmediatos en el distrito judicial de Tumbes, durante el año 2016, teniendo en cuenta la modificación del Art. 446° del código procesal penal, donde se establece que ya no es potestad, sino una obligación del Ministerio Público la incoación del proceso inmediato ante el Poder Judicial, cuando concorra algunos de los supuestos que establece la norma procesal penal, esto es un caso de flagrancia delictiva, evidencia suficiente, confesión del imputado, agregando que también se deberá incoar el proceso inmediato en los casos de conducción en estado de ebriedad y omisión a la asistencia familiar.

Es así que el presente proyecto de investigación pretende abordar la problemática existente que surgen en el distrito judicial de Tumbes con la aplicación del proceso inmediato y cuáles son sus implicancias, al evidenciarse la afectación al debido proceso, específicamente, en cuanto al derecho a la defensa y el derecho a la prueba y como esto puede conllevar a la imposición de sentencias condenatorias, con una mínima actividad probatoria, lo que redundará indudablemente en la afectación de los derechos de los procesados. Los objetivos del trabajo son determinar cuáles son las implicancias de la afectación del debido proceso en la tramitación de los procesos inmediatos, en el distrito judicial de Tumbes, año 2016, así como establecer que garantías, del debido proceso se ven afectadas en la aplicación del proceso inmediato.

Palabras claves: Acusación, condena, confesión, declaración, defensa, delito, fiscal, flagrancia, imputado, incoación, investigación, prueba, requerimiento y sentencia.

ABSTRACT

The research work entitled "Immediate Process and its Implications in Affecting Due Process. Judicial District of Tumbes, 2016 ", has as object of study to determine which are the main affectations to the due process in the processing of the immediate processes in the judicial district of Tumbes, during the year 2016, taking into account the modification of the Art 446 ° of the criminal procedure code, which establishes that it is no longer a power, but an obligation of the Public Prosecutor's Office to initiate the immediate process before the Judicial Power, when some of the cases established by the criminal procedure rule are present, this is a case of criminal flagrancy, sufficient evidence, confession of the accused, adding that the immediate process should also be initiated in cases of driving while intoxicated and omission of family assistance.

Thus, this preliminary research project aims to address the existing problems that arise in the judicial district of Tumbes with the application of the immediate process and what are its implications, when evidencing the affectation to due process, specifically, regarding the right to defense and the right to evidence and how this can lead to the imposition of condemnatory sentences, with a minimum of evidentiary activity, which undoubtedly results in the affectation of the rights of the accused.

The objectives of the work are to determine what are the implications of the affectation of due process in the processing of the immediate processes, in the judicial district of Tumbes, 2016, as well as to establish what guarantees, of the due process are affected in the application of the immediate process.

Keywords: Accusation, conviction, confession, declaration, defense, crime, prosecution, flagrancy, imputation, initiation, investigation, evidence, request and judgment.

ÍNDICE

CARATULA.....	i
DECLARACIÓN DE ORIGINALIDAD.....	ii
RESPONSABLES.....	iii
JURADO DICTAMINADOR.....	iv
DEDICATORIA.....	v
AGRADECIMIENTO.....	vi
RESUMEN.....	vii
ABSTRACT.....	viii-ix
INDICE.....	x-xiii
INTRODUCCIÓN.....	xiv

CAPITULO I: PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACION.....15

1.1. ANTECEDENTES.....	15-17
1.2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	18
1.2.1. SITUACIÓN PROBLEMÁTICA.....	18-21
1.2.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	21
1.3. LIMITACIONES.....	22
1.4. OBJETIVOS.....	22-23
a) OBJETIVOS GENERALES.....	23
b) OBJETIVOS ESPECIFICOS.....	23
1.5. IMPORTANCIA.....	23
1.6. JUSTIFICACIÓN.....	23-24
1.6.1. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA.....	24
1.6.2. JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA.....	25
1.7. FORMULACIÓN DE LA HIPOTESIS.....	25
1.8. VARIABLES.....	25
1.8.1. VARIABLE INDEPENDIENTE.....	25
1.8.2. VARIABLE DEPENDIENTE.....	25
1.8.3. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES.....	26

CAPITULO II: MARCO TEÓRICO.....	27
SUB CAPITULO I: DEFINICIÓN DE TÉRMINOS.....	27
1.1. ACUSACIÓN.....	27
1.2. COMPLEJIDAD.....	27
1.3. CONDENA.....	28
1.4. CONFESIÓN.....	28
1.5. DEBIDO PROCESO.....	28
1.6. DECLARACIÓN.....	28
1.7. DELITO.....	29
1.8. DERECHO A LA DEFENSA.....	29
1.09. DETENCIÓN.....	29
1.10. ELEMENTOS DE CONVICCIÓN.....	29
1.11. EVIDENCIAS.....	30
1.12. FISCAL.....	30
1.13. FLAGRANTE.....	30
1.14. GARANTIAS.....	30
1.15. IMPUTADO.....	30
1.16. INCOACIÓN.....	31
1.17. INVESTIGACIÓN.....	31
1.18. JUICIO INMEDIATO.....	31
1.19. JUSTICIA.....	31
1.20. PENA.....	31
1.21. PROCESO.....	31-32
1.22. PROCESO INMEDIATO.....	32
1.23. PRUEBA.....	32
1.24. REQUERIMIENTO.....	32
1.25. SENTENCIA.....	32
1.26. VULNERACIÓN.....	33
 SUB CAPITULO II: EL PROCESO INMEDIATO.....	 34
2.1. LOS PROCESOS ESPECIALES.....	34

2.2. EL PROCESO INMEDIATO.....	34-35
2.3. NATURALEZA DEL PROCESO INMEDIATO.....	35-44
2.4. CARÁCTER DEL PROCESO INMEDIATO.....	44-46
 SUB CAPITULO III: DEBIDO PROCESO.....	47
3.1. EL DEBIDO PROCESO.....	47
3.2. EL DEBIDO PROCESO DESDE LA PERSPECTIVA CONST.....	48
3.3. CONDICIONES DEL DEBIDO PROCESO EN EL DERECHO PENAL.....	49-50
3.4. LOS DERECHOS HUMANOS Y EL ORIGEN DEL DEBIDO PROCESO PENAL.....	50-51
 SUB CAPITULO IV: PROBLEMÁTICA EN CUANTO LA APLICACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO.....	52
4.1. COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.....	52
4.2. ALCANCE DE COMPLEJIDAD.....	53-54
4.3. DERECHOS Y PRINCIPIOS QUE SE VEN AFECTADOS POR EL DECRETO LEGISLATIVO 1194.....	54
4.4. LA AUTONOMIA DEL MINISTERIO PUBLICO.....	55
4.5. EL DERECHO A LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA.....	55-56
4.6. AFECTACIÓN DEL PLAZO RAZONABLE PARA PREPAR UNA ADECUADA DEFENSA.....	56
4.7. LA PROPORCIONALIDAD CONTENIDA EN EL PROCESO INMEDIATO.....	57
4.8. LA DEFENSA FRENTE AL PROCESO INMEDIATO.....	57-61
 CAPITULO III: DISEÑO METODOLÓGICO.....	62
3.1. LUGAR DE EJECUCIÓN.....	62
3.2. TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.....	62
3.2.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN.....	62
3.2.2. DISEÑO.....	62

3.3. POBLACIÓN Y MUESTRA.....	63
3.3.1. POBLACIÓN.....	63
3.3.2. MUESTRA.....	63
3.4. DISEÑO METODOLOGICO.....	63
3.4.1. METODOS.....	63
3.4.2. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN Y PROCESAMIENTO DE DATOS.....	63-64
 CAPITULO IV: RESULTADOS, CONTRASTACIÓN DE HIPOTESIS Y CONFRONTACIÓN DE VARIABLES.....	 65
4.1. MUESTRA.....	65-101
4.2. DISCUSIÓN.....	102-107
 CONCLUSIONES.....	 108
RECOMENDACIONES.....	109
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	110-112
 ANEXO.....	 113
MATRIZ DE CONSISTENCIA.....	114

INTRODUCCIÓN

El trabajo de investigación titulado “Proceso Inmediato y sus implicancias en la afectación del Debido Proceso. Distrito Judicial de Tumbes, año 2016”, tiene como objeto el estudio y análisis del proceso inmediato aplicado al sistema procesal penal peruano y las implicancias que conllevan dicha aplicación en el contexto de la afectación de las garantías del debido proceso.

Este estudio tendrá como base la doctrina y la normatividad constitucional y procesal vigente, a efectos de poder establecer como es que dicho proceso especial aplicado en el distrito judicial de tumbes, durante el año 2016, restringe los derechos de los procesados bajo supuestos de flagrancia o evidencia delictiva.

Se abordarán temas como la definición, naturaleza y características del proceso inmediato, así como el desarrollo del instituto del debido proceso y la problemática actual con la implementación del proceso inmediato.

La presente tesis consta de IV capítulos divididos de la siguiente manera: en el Capítulo I se desarrolla el planteamiento de la investigación, en el capítulo II se desarrolla todo el marco teórico respecto al objeto de estudio, en el capítulo III se establece el diseño metodológico, en el Capítulo IV se exponen los resultados de la investigación, para finalmente arribar a las conclusiones y recomendaciones.

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACION

1.1 Antecedentes

En el plano Local: encontramos los trabajos de **TEJADA AGUIRRE, JULIO ERNESTO**, Juez Superior de Tumbes ha elaborado un artículo titulado **“EL PROCESO INMEDIATO Y SU APLICACIÓN EN LOS CIENTO PRIMEROS DÍAS: PROBLEMAS IDENTIFICADOS DURANTE LOS CIENTO PRIMEROS DÍAS DE SU APLICACIÓN Y PROPUESTAS DE SOLUCIÓN PARA UNA CORRECTA OPERACIÓN EN SU DESARROLLO PROCESAL”** (Tejada, 2016), donde se realiza un análisis integral de los resultados en la aplicación del proceso inmediato Tumbes, desde su vigencia, pues esta ciudad fue elegida como el distrito judicial para implementar el Plan Piloto que permitió instaurar- mediante órganos de flagrancia- la incoación del Proceso Inmediato.

En dicho trabajo se identifican como principales problemas, el uso o pedido indiscriminado del proceso inmediato por los fiscales como titulares de la acción penal, los defectos en las notificaciones judiciales, que afectan el derecho a la defensa, las dificultades en la asistencia de los testigos de las partes, por los plazos cortos del proceso y las deficiencias en las notificaciones, recomendando la mayor preparación de los fiscales, quienes son los obligados a incoar el proceso inmediato en los supuestos que regula la norma procesal penal, así como la capacitación de los abogados, especialmente los defensores públicos, que muchas veces son los llamados para asumir por defensa

necesaria y no tienen pleno conocimiento del caso, para realizar una defensa eficaz.

En el plano Nacional: encontramos los trabajos de: **SAN MARTÍN CASTRO, CESAR** (San Martín, 2016), en su estudio denominado **“EL PROCESO INMEDIATO (NCPY Y D. LEG. 1194)**. En este trabajo, el profesor San Martín Castro realiza un enfoque sobre los principales cambios en el proceso inmediato, que en este caso son la pérdida de la acción facultativa de los fiscales, quienes ahora están obligados a solicitar este proceso especial de simplificación cuando concurra algunos de los supuestos de su aplicación normativa; haciendo un breve análisis sobre su implementación, respecto a sus diversas etapas, desde la postulación hasta la decisión judicial de su procedencia, recomendando que se fijen normas que hagan más viable su aplicación práctica.

El señor Juez Supremo JORGE SALAS ARENAS ha escrito también un importante artículo denominado **“LAS REFLEXIONES SOBRE EL PROCESO INMEDIATO EN FLAGRANCIA Y OTROS SUPUESTOS DE APLICACIÓN DEL DECRETO LEGISLATIVO 1194”** (Salas, 2016). En este trabajo, el autor realiza varias reflexiones respecto a aquellos a los problemas de carácter sustantivos y procesal de la regulación del proceso inmediato, específicamente respecto a la obligatoriedad de su incoación, a la validez de la confección de la imputación inculpativa por delito de conducción en estado de ebriedad, así como la aplicación de este proceso especial a aquellas personas insolventes en los casos de omisión a la asistencia familiar, se analiza también el plazo y forma para

la constitución del actor civil y el plazo para el ofrecimiento de la prueba. También se realiza un estudio sobre la conversión de un proceso inmediato en uno común cuando el Juez de Investigación decide desaprobar el requerimiento fiscal.

En el plano Internacional: encontramos como tema de investigación la tesis titulada **“El procedimiento directo establecido en el código orgánico integral penal ecuatoriano, fija plazos que restringen el ejercicio de la defensa como parte del debido proceso”**, trabajo en el cual la autora aborda la problemática del proceso directo como se le conoce el proceso inmediato en Ecuador, instaurado en los casos de flagrancia delictiva y como este ha demostrado la vulneración de los derechos establecidos en la constitución ecuatoriana, al no brindarse un plazo oportuno para la elaboración de la estrategia de defensa del imputado.

1.2 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.2.1. SITUACIÓN PROBLEMÁTICA

Durante los últimos años es una tendencia en América Latina la implementación de un nuevo modelo procesal penal que acoge el sistema acusatorio- garantista, con rasgos adversariales, a través del cual se busca dar mayor celeridad a los procesos penales, pues resulta evidente que uno de los grandes defectos en la administración de justicia, es la falta de celeridad en los procesos penales, lo que implica la afectación de un derecho de trascendental importancia, como es el derecho al plazo razonable.

A raíz de esta preocupación que acogen varios países y ante la creciente ola de inseguridad, surge la necesidad de implementar algunos mecanismos que permitan procesar y juzgar con mayor rapidez a aquellas personas que se ven involucradas en la comisión de delitos comunes, como hurtos, robos y otros, cometidos bajo la figura procesal de la flagrancia delictiva o suficiencia probatoria, siendo uno de estos mecanismos procesales, precisamente, el proceso inmediato o abreviado como es denominado en algunos países.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que varios países, entre los que se encuentra el Perú, han promovido varias reformas en su ordenamiento interno, para la aplicación de procesos de simplificación, que en muchos casos son aplicados principalmente en casos de flagrancia delictiva. Es así que conforme se recoge en el Informe denominado “**Medidas para reducir la prisión preventiva**”, elaborado por la CIDH, se advierte que, en Bolivia, por ejemplo, se regula el denominado procedimiento abreviado. En Argentina, también se incorporó a

través de varias reformas legislativas en el sistema procesal, un nuevo procedimiento abreviado para casos de flagrancia. Asimismo, los países latinoamericanos de Ecuador y México, a partir de agosto del año 2014 y junio del año 2016, han incorporado a su sistema penal el proceso antes citado.

Desde el plano internacional la Corte Interamericana, ha mostrado su preocupación por la implementación del proceso inmediato o abreviado, al señalar que respalda las iniciativas de los diversos Estados para tratar de mejorar los problemas relacionados con el uso excesivo de las detenciones preventivas, mediante el uso precisamente de estos procesos abreviados o de simplificación procesal, que tienen como principal rasgo la disminución en gran medida de los plazos, lo que indudablemente trae como consecuencia que se dicten sentencias en un menor plazo.

Sin embargo, la Corte también cuenta con información respecto a las afectaciones del debido proceso con la aplicación de los denominados procesos abreviados e inmediatos, que se refleja en el hecho de haber verificado la existencia de sentencias condenatorias de personas procesadas de forma sumaria y abusiva, pues muchos de estos procesos no cuentan con las garantías suficientes, pues no se concede un plazo necesario para una defensa eficaz.

Agrega dicho organismo internacional, que, respecto a Argentina, los datos informan que la Defensoría General de la Nación no se encuentra en condiciones de acudir a todas las audiencias que se realizan aplicando este tipo de procesos. En el caso de nuestro país el número de defensores no es suficiente para atender el alto índice de aplicación de los **procesos inmediatos**.

Dentro el contexto nacional, conforme se ha señalado en nuestro país el **proceso inmediato**, como proceso especial, fue incorporado con la entrada en vigencia del nuevo Código Procesal Penal, que inicialmente establecía que el fiscal podría incoar el proceso inmediato cuando verifique la concurrencia de alguno de los supuestos establecidos en la norma, es decir era facultativo.

Posteriormente, con la emisión del Decreto Legislativo 1194°, publicado el 30 de agosto del 2015, se modifica el Art. 446° del Código Procesal Penal y se establece que el Fiscal debe solicitar la incoación del proceso inmediato, bajo responsabilidad, cuando se presente alguno de los supuestos que regula la norma, es decir se varia esa acción facultativa por una acción imperativa.

Es a partir de esta modificación legislativa, que surge la preocupación por parte de los operadores de justicia, al establecerse que ya no es una facultad, sino una obligación del fiscal cuando verifique que se presenta alguno de los supuestos regulados en la norma, siendo el más frecuente, la existencia de la flagrancia delictiva, lo que finalmente ha conllevado a una serie de excesos y emisión de sentencias desproporcionadas que ha sido objeto de sendos recursos que han despertado la preocupación de varios sectores, especialmente los abogados, que ven limitadas sus opciones de defensa frente a una solicitud de este tipo de procesos, bajo la fórmula de ser “un caso de flagrancia delictiva”.

Esta preocupación incluso motivó que los señores Jueces de nuestra Corte Suprema hayan emitido el Acuerdo Plenario Extraordinario N° 02-2016/CIJ- 116, donde realiza un análisis y fija ciertos criterios de interpretación para la tramitación del proceso inmediato y donde se ha establecido que solo debe tramitarse a

través del proceso inmediato aquellos casos que por su similitud no requieran una compleja actividad probatoria, caso contrario, en aquellos casos donde no resulta clara la presunta intervención del investigado en el delito que se le imputa o donde no exista certeza de la materialización de un hecho punible, deberán ser tramitados por la vía del proceso común, pues requieren una mayor actividad investigadora, para el acopio de suficientes elementos de prueba que permitan el real esclarecimiento de los hechos y así se pueda garantizar el derecho a la defensa que le asiste al imputado, evitando afectaciones o violaciones al debido proceso.

En el contexto local, teniendo en cuenta la vigencia de la norma procesal penal, Tumbes no es ajeno a este tipo de problemas que surge con el proceso inmediato, que muchas veces es utilizado de forma indiscriminada e irrazonable por los señores fiscales, al no realizar un análisis de la viabilidad de dicho proceso y buscar la imposición de condenas con una mínima actividad probatoria, lo que ha motivado que varios de estos procesos tramitados por la vía del proceso inmediato se declaren nulos en segunda instancia e incluso se haya ordenado que estos sean reconducidos a un proceso común, lo que evidencia la afectación de los derechos de los procesados y que lejos de garantizar el respeto por el derecho al plazo razonable, conlleva a que un proceso se dilate innecesariamente.

1.2.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.3.1. Problema General:

¿Cuáles son las implicancias de la afectación del debido proceso en la aplicación del proceso inmediato en el Distrito Judicial de Tumbes, año 2016?

1.3.2. Problema Específico:

PE1 ¿Qué garantías del debido proceso, se ven afectadas en la aplicación del proceso inmediato?

PE2 ¿Cuáles son las implicancias de la afectación del debido proceso en el proceso inmediato del Distrito Judicial de Tumbes, año 2016?

1.3. LIMITACIONES

En la elaboración del trabajo de investigación se han presentado una serie limitaciones entre las que destacan el acceso a la información bibliográfica, la obtención de datos estadísticos, así como el acceso a jueces, fiscales y abogados litigantes, para la realización de las encuestas y la obtención de la información que permita validar la hipótesis planteada, se debe tener en cuenta que en la localidad de tumbes existen limitaciones respecto a la ubicación de bibliotecas especializadas en materia jurídica.

1.4. OBJETIVOS

a) Objetivos Generales

Determinar cuáles son las implicancias de la afectación del debido proceso, en el trámite del proceso inmediato en el distrito judicial de Tumbes, durante el año 2016.

b) Objetivos específicos

a.- Objetivo Específico 1:

Establecer que garantías, del debido proceso se ven afectadas en la aplicación del proceso inmediato.

b.- Objetivo Específico 2:

Determinar si se viene aplicando de forma adecuada los procesos inmediatos en el distrito judicial de Tumbes durante el año 2016.

1.5. IMPORTANCIA

La importancia del trabajo de investigación se centra en el hecho de poder establecer si el proceso inmediato aplicado en el distrito judicial de Tumbes, afecta o no el debido proceso y por ende las garantías que informan al mismo entre estas la defensa y el derecho a la prueba, considerando que resulta relevante, pues se podría ver restringida la libertad de una persona sometida a un proceso rápido por la afectación de sus derechos.

Considero también que es importante que la comunidad jurídica estudie y plantee alternativas de solución frente a los problemas de naturaleza jurídica que se presentan con la implementación de normas tan restrictivas como es el caso de la obligatoriedad del proceso inmediato en casos de flagrancia y otro de los supuestos previstos en el artículo 446 del CPP modificado por el Decreto legislativo 1194.

1.6. JUSTIFICACIÓN

1.6.1. Justificación teórica

Durante el desarrollo de mi carrera profesional de Derecho, como estudiante surge mi preocupación con la vigencia del

D.L. 1194, a partir del cual deja de ser una acción facultativa del Fiscal la decisión de incoar o no un proceso inmediato y ahora se torna una obligación, cuando se presente alguno de los casos que regula la norma proceso, es decir, en casos de flagrancia delictiva, confesión del imputado, cuando exista prueba evidente, así como en los procesos de omisión a la asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad.

Esta preocupación surge porque si bien es cierto la intención del Estado, al promulgar la norma antes citada, claramente era dotar de mayor celeridad y eficiencia al proceso penal instaurado en casos de flagrancia delictiva, en los que por su mínima complejidad, se considera que la investigación fiscal es mínima y la recolección del caudal probatorio para sustentar una sentencia de condena también lo es; sin embargo, el problema surge cuando se pretende procesar a través de dicho proceso especial de simplificación procesal, casos de mayor complejidad, sobre la base de un supuesto de **“flagrancia delictiva”** (por ejemplo: robos agravados, violaciones sexuales, homicidios, violencia contra la autoridad, etc.), donde sin lugar a dudas, pese a la existencia de un supuesto de flagrancia, es necesario realizar una investigación más detallada para así obtener suficientes elementos de convicción- que luego se convertirán en medios de prueba- que permitan sustentar fundadamente el inicio de un juzgamiento y la imposición de una sentencia de condena.

1.6.2. Justificación práctica:

Conforme al desarrollo de la investigación y teniendo en cuenta la realidad de nuestra región, es que surge la idea de elaborar una investigación que permita determinar cómo se afecta el debido proceso en el proceso inmediato y cuales han sido sus implicancias en el distrito judicial de Tumbes durante el año 2016 y como la aplicación de la norma- que ahora obliga al fiscal que realice la incoación de estos procesos- vendría afectado la garantía del debido proceso, específicamente el derecho a la defensa y el derecho a la prueba.

1.7. FORMULACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Si el proceso inmediato vulnera el debido proceso, entonces dicha vulneración tiene graves implicancias en el Distrito Judicial de Tumbes, al afectarse los derechos y garantías del procesado, quien puede ser condenado con una mínima actividad probatoria.

1.8. VARIABLES

1.8.1. Variable independiente

X- Proceso Inmediato

1.8.2. Variable dependiente

Y- Debido Proceso

1.8.3. OPERACIONALIZACION DE VARIABLES

VARIABLES	INDICADORES	ITEM	INSTRUMENTOS
V.INDEPENDIENTE: X-Proceso Inmediato	1. Flagrancia Delictiva 2. Suficiencia Probatoria 3. Sentencias Justas	1. Policía Nacional 2. Defensa 1. Sentencias Condenatorias 2. Acusaciones Fiscales	TECNICA. ENCUESTA. Se realizó encuesta a MAGISTRADOS del Poder Judicial y Ministerio Publico, y abogados litigantes especialistas en Derecho Procesal Penal.
V.DEPENDIENTE: Y- Debido Proceso	1. Dispositivos Legales 2. Garantías 3. Justicia	1. Constitución 2. Código Procesal Penal 1. Defensa 2. Prueba 1. Corte Superior de Justicia de Tumbes 2. Ministerio Público	Para recolectar datos de la investigación elaboré una encuesta de 10 preguntas. Las preguntas son abiertas.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

SUB CAPITULO I

DEFINICIONES BÁSICAS

1.1. Acusación: Se entiende por acusación fiscal, aquel acto procesal emitido por el Fiscal, en el ejercicio de sus potestades como titular de la acción penal, que contiene la pretensión punitiva y resarcitoria contra una persona debidamente individualizada a quien se le imputa la comisión de un hecho delictivo, el cual se presenta ante el órgano jurisdiccional para su respectivo control y saneamiento y da pase a la decisión respecto al inicio o no de la etapa de juzgamiento.

La norma exige que acusación sea precisa y que en esta se detallen con meridiana claridad aquellos hechos que sustentan la imputación, así como su calificación jurídica, los elementos de convicción que la sustentan, el título de imputación, grado de ejecución del delito y el pedido concreto de la pena y reparación civil, todo ello con la finalidad que el imputado pueda ejercer su defensa técnica, otorgándole la facultad de observarle ya sea en su aspecto formal o sustancial

1.2. Complejidad: Cuando hablamos de complejidad nos referimos no solo a las complicaciones propias de la tramitación de un proceso penal, sino también a aquellas circunstancias referidas a la ejecución de la investigación, por ejemplo, debido a razones de distancia, dificultad para la remisión de evidencias y su

respectivo análisis científico, mínima capacidad de los laboratorios forenses, entre otros que tornan difícil el trámite del proceso y alargan el tiempo para su culminación.

1.3. Condena: Se define como condena aquella decisión contenida en una sentencia emitida por un juez o tribunal competente a través de la cual se impone una sanción penal y demás consecuencias al acusado.

1.4. Confesión: La confesión es la declaración que voluntaria y espontáneamente realiza el imputado, sin que medie ningún mecanismo que coarte su libre voluntad, como actos de violencia, amenaza, torturas u otros. La confesión contiene el detalle de las circunstancias en que se cometió el hecho delictivo, así como el grado de participación del confeso y las otras personas que pudieron haber intervenido en la comisión del ilícito penal.

1.5. Debido Proceso: Es un principio- derecho por el cual el Estado está obligado a respetar todas las garantías mínimas que posee una persona en el trámite de un proceso, para asegurar, un resultado justo y equitativo.

Este derecho establece que el Estado se encuentra subordinado a las leyes del país que protegen a sus ciudadanos, por tanto, cuando el gobierno causa perjuicio a una persona al no respetar el curso de la ley y comete una violación del debido proceso, las decisiones así tomadas carecen de efectos jurídicos.

1.6. Declaración: Es aquella deposición que, bajo juramento, realiza un testigo o un perito ante un juez acerca de lo que sabe sobre un asunto.

1.7. Delito: Se entiende por delito a aquella acción u omisión (humana) típica, antijurídica y culpable, que tiene como consecuencia una sanción penal y civil. El delito supone una infracción a la ley penal. Es decir, toda aquella conducta contraria al ordenamiento jurídico.

1.8. Derecho a la defensa: Este derecho comprende la oportunidad de alegar y contradecir un hecho que es objeto de una determinada pretensión en el marco de un proceso judicial, por tanto, implica el derecho a ofrecer o contradecir medios de prueba, a ser oído antes de emitir una decisión y a presentar los recursos impugnatorios que se consideren necesarios dentro del marco legal.

1.9. Detención: Es una medida cautelar de naturaleza personal que se manifiesta con la privación temporal de la libertad ambulatoria que se ejecuta dentro de los supuestos regulados por ley y que tiene como finalidad la puesta a disposición de una persona ante el juez.

Entre las causas que dan lugar a una detención se encuentran haber cometido un delito en flagrancia y que puede ser ejecutada por la policía, en cuyo caso se le denomina detención policial o por cualquier ciudadano que presencie de forma directa la comisión de un hecho delictivo y que se manifiesta a través del arresto ciudadano.

1.10. Elementos de Convicción: Son el resultado de las diligencias practicadas durante la investigación, que conducen a la determinación de los hechos de relevancia penal y a la

identificación de los presuntos autores y/o partícipes y que sirven de sustento para solicitar el enjuiciamiento de una persona.

1.11. Evidencias: Es todo aquel signo o huella aparente y probable que sirve para acreditar la existencia de un determinado hecho. Por lo tanto, viene a ser todo material palpable, que puede ser percibido con los sentidos y que guarda estrecha relación con un hecho delictivo.

1.12. Fiscal: Es el funcionario que representa al Ministerio Público, a quien se le atribuye, por orden constitucional, la titularidad de la acción penal pública, es el director de la investigación, garante de la legalidad y representante de la sociedad en juicio. El Fiscal es quien determina que casos son sometidos a un proceso penal formal y si estos merecen ser objeto de un juzgamiento para determinar la responsabilidad o inocencia del imputado.

1.13. Flagrante: Es la denominación a través de la cual se hace referencia a aquel delito que se está ejecutando actualmente o que se acaba de ejecutar y que permite identificar inmediatamente a su autor y las evidencias u objetos de dicha conducta ilícita.

1.14. Garantías: Las garantías son concebidas como aquellas instituciones de Derecho público, que garantizan la protección a favor de los miembros de la sociedad, por lo que el Estado dispone de medios que hacen efectivo el goce de los derechos subjetivos frente al riesgo de que sean desconocidos.

1.15. Imputado: Es el sujeto procesal contra quien recae la imputación criminal, por lo que se le confiere una serie de derechos y garantías mínimas que deben ser respetadas desde el

inicio hasta el final del proceso.

1.16. Incoación: Comienzo o apertura de un sumario, proceso o alguna otra actuación oficial.

1.17. Investigación: Es la primera etapa el proceso penal que se encuentra dirigida por el Fiscal, cuya finalidad es asegurar los objetos o indicios del delito, así como la identificación del autor y/o partícipes del evento criminal y la averiguación de la verdad, a efectos de establecer si el hecho inculcado tiene naturaleza delictiva.

1.18. Juicio Inmediato: Es la etapa estelar de un proceso inmediato, que se divide en una primera fase donde se realiza el saneamiento de la acusación y una segunda donde se realiza el juzgamiento propiamente dicho, donde se debate el material probatorio que servirá para emitir la sentencia de condena o inocencia.

1.19. Justicia: Es, de forma genérica, la virtud de dar a cada cual lo que corresponde.

1.20. Pena: Es definida como una sanción impuesta por el Estado, en ejercicios de sus poderes coercitivos, a aquella persona que ha infringido la ley penal y que produce la pérdida o restricción de derechos fundamentales, como la libertad, el patrimonio y otros. La pena está contemplada en la ley de forma previa, estricta y cierta y es impuesta por el órgano jurisdiccional en el trámite de un proceso penal.

1.21. Proceso: El Proceso es entendido como aquella sucesión de

etapas que se realizan conforme a lo regulado por ley, con la finalidad que las partes en conflicto pueda ejercitar sus pretensiones ante el órgano judicial, para así lograr la tutela de sus intereses.

1.22. Proceso Inmediato: Es un proceso especial de simplificación cuya característica esencial es la exclusión de la etapa de investigación preparatoria e intermedia; este proceso debe ser solicitado por Fiscal cuando verifique que exista un caso de flagrancia delictiva, confesión del imputado o la evidencia de la comisión del delito.

1.23. Prueba: Es aquella actividad procesal de las partes en el trámite de un proceso que tiene por finalidad generar convicción en el juzgador sobre la verdad o no de aquellas afirmaciones realizadas.

1.24. Requerimiento: Es uno de los actos procesales del Ministerio Público que se formular para dirigirse al Juez solicitado que se realice algún acto procesal, por ejemplo, el requerimiento de acusación o sobreseimiento, requerimiento de prisión preventiva, entre otros.

1.25. Sentencia: Es una resolución judicial dictada por un juez o tribunal competente que pone fin al conflicto jurídico e intereses o causa penal. La sentencia declara o reconoce el derecho o razón de una de las partes, obligando a la otra a cumplirla. En el derecho penal, la sentencia contiene las razones y valoraciones de hecho y de derecho que realiza el Juez de Juzgamiento para decidir si absuelve o condena al acusado, imponiéndole la pena que corresponda.

1.26. Vulneración: Se entiende por vulneración aquella acción y resultado de ser perjudicado, en ese sentido se considera dañado un derecho cuando es afectado por la autoridad pública o los particulares a través de acciones y omisiones que impidan en libre ejercicio de los mismos.

SUB CAPITULO II

EL PROCESO INMEDIATO

2.1. Los procesos especiales:

Los procesos especiales son aquellos que presentan ciertas características y regulaciones específicas que los distinguen del proceso común, su naturaleza es buscar la simplificación de los procedimientos para racionalizar el juzgamiento de aquellos casos de fácil decisión o que requieran un procesamiento especial debido a su complejidad.

Nuestro Código Procesal Penal regula un catálogo de procesos especiales, que contienen matices específicos para su aplicación y tramitación, como es el caso del Proceso Inmediato y el Proceso de Terminación Anticipada, que vienen a ser procesos especiales de simplificación procesal. Tenemos, igualmente, el proceso por razón de la función pública, regulado para aquellos delitos que son cometidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones, el proceso de seguridad reservado para el procesamiento de inimputables, el proceso por ejercicio privado de la acción penal, los procesos por colaboración eficaz y los procesos por faltas.

2.2.- El proceso inmediato:

El proceso inmediato es especial, permite la simplificación y celeridad en el proceso penal, el fiscal es quien solicita al juez de investigación preparatoria el trámite del mismo en caso se configure un hecho de flagrancia delictiva, la

confesión del imputado o la evidencia de la comisión de un delito. En el Perú el proceso inmediato tiene en cierto modo su antecedente en la Ley 28122, la misma que establece la regulación sobre la conclusión anticipada de la instrucción para determinados delitos. Dicha ley establece la realización de una instrucción judicial breve, similar a la instrucción de los juicios rápidos del sistema procesal español. Sin embargo, se diferencia en que en el proceso inmediato del nuevo Código Procesal Penal peruano no hay siquiera una breve investigación formal, simplemente de lo actuado preliminarmente el fiscal formula su requerimiento para juicio. El juicio inmediato tiene como fuente a los juicios: directísimo (flagrancia o confesión del art. 449° del CPP italiano) e inmediato (por prueba evidente del art. 453° del CPP italiano).

2.3. Naturaleza del proceso inmediato:

El proceso inmediato tiene como base la denominada simplificación o abreviación del proceso penal, que tiene por principal finalidad u objetivo la eliminación o reducción de las etapas procesales, para así poder alcanzar una justicia rápida, respetando el derecho al plazo razonable. Asimismo, busca el reconocimiento para la sociedad, que necesita obtener una decisión judicial inmediata, todo ello bajo la premisa de la existencia de prueba evidente, lo que también implica la reducción de las etapas del proceso.

Este proceso se ampara también en criterios de seguridad, con la finalidad de evitar que esta celeridad y eficacia no afecten la correcta administración de justicia, teniendo en cuenta que la naturaleza de su aplicación se basa en la

simplicidad del proceso; lo que implica a su vez una actividad probatoria mínima. Esto, además, exige una relación determinada entre el delito que se persigue y la sanción penal.

Los presupuestos materiales o la naturaleza del proceso inmediato, como se conoce son principalmente, la evidencia delictiva y la simplicidad del caso, conforme así lo establece en nuestro ordenamiento el artículo 446, incisos 1) y 2), del NCPP, los cuales deben ser correctamente interpretados, teniendo en cuenta que este proceso especial, al ampararse en la simplificación procesal, reduce al mínimo indispensable las garantías procesales de las partes, especialmente del imputado. En consecuencia, solo en aquellos casos en los que exista con claridad prueba evidente y simplicidad, el proceso inmediato está legitimado constitucionalmente, caso contrario este devendría en arbitrario y, por tanto, inconstitucional.

En cuanto a la denominada evidencia del delito se debe partir de tres supuestos claramente establecidos, esto es un supuesto de flagrancia, la confesión y la evidencia delictiva. Siendo el objetivo de este tipo de procesos la instauración de un proceso célere, sin mayores formalidades.

La flagrancia delictiva, es entendida como evidencia del delito que se comete o que acaba de cometerse de manera inmediata a la aprehensión del delincuente; en ese sentido, existirá flagrancia cuando se puede percibir de forma directa e inmediata, la existencia del hecho delictivo

y la identificación de autor o partícipe, apreciando igualmente aquella relación del autor con la ejecución del hecho ilícito.

Conforme lo ha establecido la doctrina autorizada y la jurisprudencia nacional para identificar un supuesto de flagrancia, deben verificarse principalmente dos supuestos, el primero es la denominada inmediatez temporal, es decir que el hecho delictivo se esté ejecutando o acabe de ejecutarse en el momento que se sorprende a su autor o se aprecia el hecho; y, la inmediatez personal, que se presenta cuando el autor es encontrado en la escena del delito o en posesión de los bienes o efectos del evento delictivo que ha cometido y que permitan identificar sin lugar a dudas su directa intervención.

Es necesario señalar que la doctrina identifica hasta tres tipos de flagrancia, esto es la denominada **flagrancia estricta o clásica**, que se presenta cuando el autor es descubierto y aprehendido en el mismo momento de la ejecución del delito (existiendo inmediatez temporal y personal); la **cuasi flagrancia**, que concurre cuando el autor es detenido después de haber ejecutado el delito, para lo cual debe verificarse que este no haya sido perdido de vista y que se le haya perseguido desde el momento en que estaba cometiendo el delito. Y, finalmente los supuestos de **presunción de flagrancia**, que se presenta cuando el autor es intervenido en posesión de los objetos o instrumentos delictivos que conlleven a deducir que ha participado o intervenido en la comisión del hecho ilícito (por ejemplo, se le encuentra con el arma homicida o con el dinero hurtado)

En suma, para establecer que nos encontramos frente a un supuesto de **flagrancia delictiva** debe verificarse claramente que todos los elementos indispensables para evidenciar la comisión de un hecho ilícito se encuentren en el lugar de la aprehensión del autor o participe y que estos indicios sean obtenidos durante la detención; entonces, si nos encontramos frente a estas circunstancias se puede estimar el trámite de un **proceso inmediato**.

Es importante señalar que a partir de la modificación del artículo 259° de nuestro Código Procesal Penal, se amplió, de forma irrazonable la relación que debe existir entre la apreciación del delito y el momento exacto de la detención del investigado, que durante mucho tiempo fueron las características principales de la flagrancia, circunstancias que le restan inmediatez temporal y personal, así como evidencia, tal es el caso de la flagrancia presunta o flagrancia por identificación de la víctima, testigos o medios audiovisuales, en el plazo de 24 horas.

Sin embargo, debe tenerse en cuenta que para la legitimación de la aplicación del proceso inmediato en un supuesto de flagrancia delictiva, debe prevalecer con claridad la comisión del delito por el imputado, descartando alguna duda o información imprecisa que se extrae de la investigación realizada de forma inmediata o con carácter de urgencia.

Debe entenderse, por tanto, que el supuesto de la denominada flagrancia presunta puede llegar a presentar varias dificultades, pues resulta claro que la sola posesión de los efectos o instrumentos del delito no es suficiente

para soslayar el derecho de presunción de inocencia, pues bien puede constituir un dato que no permite acreditar cómo llegaron estos objetos a su poder, en cuyo caso se pueden barajar varias hipótesis, como por ejemplo, que el objeto delictivo fácilmente puede haberse encontrado cerca al lugar de los hechos o, en su defecto, pudieron haber sido adquiridos por aquella persona que se encuentra en poder de los mismos, lo que no implica su vinculación en la sustracción de dichos bienes, pero puede configurar otro tipo de conductas ilícitas (apropiación ilícita o receptación, por ejemplo), que requieren mayores actos de investigación.

En cuanto a la confesión, esta figura procesal se encuentra regulada en el artículo 160° del Código Procesal Penal y se presenta cuando el imputado voluntariamente (sin ningún medio de coacción) acepta la imputación formulada en su contra, es decir, reconoce haber participado en la comisión del hecho delictivo.

Esta aceptación de cargos debe ser libre, sin ningún tipo de presiones o actos que vicien la voluntad del confeso y realizada en ejercicio regular de sus facultades mentales.

Además, para su validez y efectos procesales, la norma ha establecido una serie de requisitos que deben respetarse, entre los que se tiene que la confesión debe efectuarse ante el juez o fiscal en presencia de la defensa técnica del imputado, con la finalidad de lograr el esclarecimiento de los hechos, debe ser inmediata, describiendo claramente el desarrollo del suceso delictivo y las circunstancias de su intervención; además, la norma exige que esta confesión

debe ser corroborada con otros elementos de convicción y que permita al órgano jurisdiccional lograr una plena convicción sobre la certeza de la misma.

La **confesión calificada**, definida como la incorporación en el relato del imputado respecto a la admisión de haber intervenido en la comisión del delito, que tienden a eximir o atenuar su responsabilidad penal, debería descartarse como un supuesto para el proceso inmediato, a no ser que ese dato sea lo suficientemente claro o de fácil corroboración con una mínima actividad probatoria.

En ese mismo sentido, si la verosimilitud de dicha es débil, su corroboración es importante para investigar el hecho y poder identificar a otros intervinientes la comisión del delito, por tanto, descarta la posibilidad de incoar un proceso inmediato.

Respecto a la evidencia delictiva, esta no tiene una regulación legislativa específica. Sin embargo, esta se define como aquel hecho cierto, claro y acreditado sin menores dudas. Entonces cuando la norma alude a la denominada evidencia del delito, exige que los indicios o elementos de prueba recabados en la investigación proporcionen convicción de su relación con la realidad; es decir, se busca que la valoración del juzgador con base a dicha prueba sea exacta y con una gran probabilidad de certeza.

Entonces, cuando hablamos de un supuesto de prueba evidente, se debe apreciar que los primeros actos de investigación deben manifestar, sin mayores dudas, la

realidad no solo del delito, sino también de la intervención del imputado. Es así que fuera de los casos de flagrancia delictiva o confesión del imputado, los actos de investigación realizados por el fiscal deben obtener elementos con certeza manifiesta, respecto que se cometió un hecho delictivo delito y a la intervención de su autor o participe.

Por tanto, se exige que no exista ninguna circunstancia relevante que no sea cubierta por un determinado elemento de convicción, los cuales, además, deben ser precisos, idóneos y con suficiente fiabilidad para acreditar la responsabilidad penal del imputado. Bajo ese contexto, el concepto de evidencia probatoria está referido principalmente a que la prueba se produzca de una manera segura y rápida, que permita proporcionar una comprensión total del hecho ilícito en modo irrefutable; esto implica que, solo aquella prueba que permite demostrar de forma segura y rápida la existencia de un determinado suceso y la vinculación de su autor, puede servir como base para la incoación de un proceso inmediato, de lo contrario debe optarse por un proceso común, con una fase de investigación completa, que permita recolectar aquella prueba suficiente para acreditar o descartar la tesis inculpativa.

En cuanto a la ausencia de complejidad o simplicidad procesal, el primer alcance legislativo lo tenemos en el artículo 342°.3 del Código Procesal Penal, la cual regula varios casos sobre complejidad de la investigación preparatoria.

Es así que se habla de un proceso complejo cuando se verifica, en primer lugar, una considerable cantidad de imputados y/o agraviados, diversos hechos delictivos y una gran cantidad de actos de investigación; y, en segundo lugar, la existencia de una gran dificultad para realizar ciertas actuaciones de investigación, por ejemplo, la distancia del lugar donde debe realizarse un acto de investigación, la complejidad de ciertas actuaciones o en casos de crimen organizado, que indudablemente implica un caso de investigación compleja.

Estos supuestos, demandan mayores esfuerzos para la realización de la investigación y la averiguación de la verdad, por lo que se necesita de una estructurada estrategia de investigación, razones por las cuales se debe tomar un tiempo razonable, que descarta toda posibilidad de simplificación procesal, lo que implica que en este tipo de casos no puede aplicarse un proceso inmediato, cuya nota esencial es la simplicidad procesal.

La simplicidad de los actos de investigación y la celeridad en su trámite, son características propias de los procesos de simplificación, lo que permite separar del proceso inmediato hechos complejos, debido a su variedad de circunstancias y a las posibilidades de equivocación en ciertas actuaciones de investigación; o, en el que existen motivos para dudar ya sea de la legalidad o suficiencia, como de la fiabilidad de los actos de investigación realizados.

Es por ello que, ante la necesidad de especiales actos de averiguación sobre el hecho ilícito o la identificación del

autor del delito, determinan que se descarte el proceso inmediato. Caso contrario, si se trata de un caso de mínima complejidad desde su inicio, resulta factible reducir la investigación y, por tanto, solicitar la incoación del proceso inmediato.

La complejidad no solo está vinculada a la naturaleza interna del acto de investigación, sino también a las circunstancias materiales referidas a la ejecución de la investigación o su incorporación en el proceso, ya sea por razones de tiempo, distancia, falta de laboratorios forenses en el lugar donde se realiza la investigación, la demora en la emisión de los informes periciales y otras circunstancias que denotan un considerable tiempo para recabar aquellos elementos de prueba necesarios para corroborar una hipótesis incriminatoria.

Otra de las circunstancias que se debe tomar en cuenta para establecer en qué casos debe aplicarse un proceso inmediato es la existencia de un hecho grave que es imputado o en otras palabras la gravedad de la pena que se espera imponer como consecuencia de la responsabilidad del imputado.

En ese sentido, mientras más grave sea el hecho delictivo, resulta necesario descartar la procedencia del proceso inmediato, por lo que, en este caso sus presupuestos y sus requisitos legales deben ser analizados con mayor rigurosidad para justificar que se excluya la aplicación de un proceso común. Por tanto, para hablar de una aplicación razonable del proceso inmediato, este debe ceñirse a aquellos delitos que no revistan gravedad,

bastando entonces, una mínima duda respecto al cumplimiento de estos supuestos para preferir la aplicación de un proceso común.

Cabe señalar que el respeto por estos sub principios se reconoce y resulta necesario, pues se debe tener en cuenta que los delitos graves demandan un mayor nivel de esclarecimiento y una actividad mayor actividad probatoria, tanto para establecer la tipicidad de la conducta como para medir la pena. Entonces, cuando el fiscal considere que el delito imputado es especialmente grave y es necesario contar con más tiempo para su esclarecimiento, no debe acudir a la vía del proceso inmediato.

Es importante indicar que la norma no regula en qué casos un delito es considerado especialmente grave; sin embargo, se tiene que el Código Penal sus leyes complementarias, determinar la gravedad del delito en atención al nivel de afectación al bien jurídico protegido (vida, libertad, patrimonio, etc) y a su propia importancia, teniendo en cuenta que en algunos casos reprime ciertos delitos con la sanción más severa que es la prisión perpetua, otros con pena privativa de libertad de hasta 35 años, por considerarlos delitos graves, pues afectan bienes jurídicos de vital importancia para los miembros de la sociedad.

2.4.- Características del proceso inmediato:

- **La flagrancia delictiva como base para la instauración del proceso inmediato:**

La palabra flagrancia proviene del verbo en latín *flagrare*, que significa arder. El termino flagrancia indica que algo tienen la cualidad de flagrante, es decir, que flagra, que arde o resplandece como fuego o llama. Utilizando el recurso literario de la metáfora se asocia a la idea de que algo se está ejecutando actualmente. De esta manera, se puede establecer que es aquello que se está ejecutando de manera inmediata, que resulta tan evidente que no necesita pruebas, es decir, no necesita ser demostrado pues esta condición es suficiente para otorgarle certeza, y es que cuando se ve el fuego, es indudable que alguna cosa arde.

- **La Confesión del imputado como base para la instauración del proceso inmediato:**

Para Mixan la confesión en el procedimiento penal es un acto procesal que consiste en la declaración necesariamente personal, libre, consciente, sincera, verosímil y circunstanciada que hace el procesado, ya sea durante a investigación o en el juzgamiento, aceptando total o parcialmente su real autoría o participación en la perpetración del delito que se le imputa”. (Mixan, 1999, p. 59)

Por su parte San Martín, señala que la confesión es la declaración que en contra de si hace el imputado, reconociéndose culpable del delito y demás circunstancias. En rigor, la confesión importa la admisión del imputado de haber cometido una conducta penalmente típica, aun cuando contenga alegaciones encaminadas a atenuar o

excluir la pena”. (San Martín, 2003, p. 840)

En ese sentido, se tiene que uno de los supuestos para la aplicación del proceso inmediato es precisamente la existencia de una confesión por parte del imputado, lo que implica la existencia de una mínima actividad probatoria para corroborar los hechos confesados, partiendo de la idea que ante la admonición de cargos no resulta necesario el inicio de una investigación preparatoria, propia de un proceso común; sin embargo, el problema surge cuando el Fiscal no realiza mayores actos de investigación con fines de corroboración y se limita a sustentar su requerimiento en base a dicha confesión, en cuyo caos se evidencia una afectación al debido proceso que incluso podría conllevar, en caso de admitirse un proceso inmediato en esas condiciones, a que se dicte una sentencia absolutoria por insuficiencia probatoria.

SUB CAPITULO III

DEBIDO PROCESO

3.1. El debido proceso:

El debido proceso tiene su origen en el *due process of law* anglosajón, se descompone en: el debido proceso sustantivo, que protege a los ciudadanos de las leyes contrarias a los derechos fundamentales y, el debido proceso adjetivo, referido a las garantías procesales que aseguran los derechos fundamentales.

Sagüés indica que su incorporación al constitucionalismo latinoamericano ha matizado sus raíces, señalando que el debido proceso sustantivo se refiere a la necesidad de que las sentencias sean valiosas en sí mismas, esto es, que sean razonables; mientras que el debido proceso adjetivo alude al cumplimiento de ciertos recaudos formales, de trámite y de procedimiento, para llegar a una solución judicial mediante la sentencia. (Sagüés, 1993, p. 328).

Por su parte la doctrina y la jurisprudencia nacionales han convenido en que el debido proceso es un derecho fundamental de toda persona - nacional o extranjera, natural o jurídica- y no sólo un principio o derecho de quienes ejercen la función jurisdiccional. En esa medida, Bustamante señala que el debido proceso comparte el doble carácter de los derechos fundamentales: es un derecho subjetivo y particular exigible por una persona y, es un derecho objetivo en tanto asume una dimensión

institucional a ser respetado por todos, debido a que lleva implícito los fines sociales y colectivos de justicia. (Bustamante, 2001, p. 236)

3.2. El debido proceso desde la perspectiva constitucional:

- **El derecho a la defensa como garantía del debido proceso:**

El derecho de defensa protege el derecho a no quedar en estado de indefensión en cualquier etapa del proceso judicial o del procedimiento administrativo sancionador.

Este estado de indefensión no solo es evidente cuando, pese a atribuirse la comisión de un acto u omisión antijurídico, se le sanciona a un justiciable o a un particular sin permitirle ser oído o formular sus descargos, con las debidas garantías, sino también a lo largo de todas etapas del proceso y frente a cualquier tipo de articulaciones que se pueden promover.

- **El derecho a la prueba como garantía del debido proceso:**

El derecho a la prueba tiene protección constitucional, pues se trata de un contenido implícito del derecho al debido proceso reconocido. En ese sentido, una de las garantías que asisten a las partes procesales es precisamente presentar aquellos medios de prueba que consideren necesarios para crear plena convicción en el juzgador

sobre la veracidad de sus afirmaciones, derecho que no puede ser limitado, pues generaría un orden inconstitucional.

3.3. Condiciones del debido proceso en el derecho penal.

El proceso penal la ley asegura que la persona acusada de un delito sea informada reservadamente, en el tiempo más breve posible, de la naturaleza y de los motivos de la acusación formulada en su contra, que disponga del tiempo y de las condiciones necesarias para preparar su defensa, que tenga la facultad ante el juez de interrogar o hacer interrogar a las personas que presten declaraciones en su contra, de obtener la citación y de interrogar a las personas de su defensa en las mismas condiciones de la acusación y la adquisición de todo medio de prueba favorable, que sea asistido por un intérprete si no comprende o no habla la lengua del proceso.

En ese sentido, se tiene que el proceso penal será regulado por el principio contradictorio en la formación de la prueba. La culpabilidad del imputado puede ser probada sobre la base de declaraciones prestadas por quien, por libre decisión, siempre se ha sustraído voluntariamente al interrogatorio por parte del imputado o de su defensor.

ROXIN, sostiene que se puede decir que un proceso con todas las garantías es aquel que se ajusta a los principios de oficialidad (persecución penal por parte del Estado), al principio acusatorio, al de legalidad (que tolera ciertas excepciones basadas en el principio de oportunidad) al de

oralidad, al de inmediación, al de libre valoración de la prueba y al “*in dubio pro reo*”. (Roxin, 2000, p. 18)

Dentro de estos principios se desarrollan otros de no menor importancia, como el de *fair trial*, que incluye a su vez el de igualdad de armas, el derecho a participar personalmente en el proceso, a la legalidad de las pruebas, a la motivación de la sentencia y el acceso a los recursos.

3.4. Los derechos humanos y el origen del debido proceso penal

Este conjunto de garantías, consustancial con el Estado de Derecho, es producto, como dijimos de una larga evolución posterior a la Revolución Francesa de 1789. El significado del catálogo de garantías que hoy designamos como “debido proceso penal” es, en medida muy especial, explicable por la reacción al proceso inquisitorio del antiguo régimen y el reconocimiento de derechos inalienables de la persona que son, en verdad, anteriores al Estado mismo.

Es de tener en cuenta que el desarrollo en la historia del derecho penal sustantivo y adjetivo, ha tenido varios niveles de relación con los derechos humanos. Es así que el derecho procesal penal fue vinculado a las novísimas formas de política que sustituyeron al absolutismo, mientras que el derecho penal material tuvo un desarrollo diferente, bajo la influencia del liberalismo, existiendo una sensación palpable de que desde los inicios del Derecho penal moderno existe una intensa relación entre el Derecho procesal penal y los derechos fundamentales, que se

percibe de una manera más directa que la relación que se tiene con el derecho penal material.

Es así que las reformas del Derecho procesal no es comparable a la del Derecho penal material, pues mientras la prohibición de la tortura para obtener la confesión del imputado y los límites de la privación de libertad o las garantías del testimonio están vinculadas directamente a la dignidad reconocida a las personas libres, en lo que concierne al moderno Derecho penal priman las consideraciones de su utilidad referente principalmente a la pena y su reforma se manifiesta, sobre todo en el cuadro de bienes jurídicos cuya protección legitima el Derecho penal.

Un antecedente histórico importante respecto a los principios del Derecho penal material lo encontramos en la Declaración de 1789, donde se fijan puntos de partidas muy generales para la elaboración de un Derecho penal que reduzca su función a la punición de acciones perjudiciales mediante penas severas, contenidas en una ley prevista, en virtud del principio de legalidad.

En suma cualquiera que sea la validez de estas afirmaciones, lo cierto es que resulta confirmadas por el movimiento de reforma del Derecho penal en Alemania e Italia, pues no pareciera que la fuerza que impulsaba este movimiento de reformas hayan sido las estrechas relaciones del derecho penal con los derechos humanos, sino, un pensamiento de la pena que se legitima en su utilidad y en aplicación de los fines preventivo especiales.

SUB CAPITULO IV

PROBLEMÁTICA EN CUANTO A LA APLICACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO

4.1. COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.

Debe partirse del hecho que, para la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, es una obligación del estado garantizar la seguridad de sus integrantes y en nuestro país esto se ve reflejado en Art. 2.4 de nuestra constitución, que señala que toda persona tiene derecho a la seguridad personal y que nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o atracos inhumanos o humillantes. Lo que ejemplifica el hecho que el Estado a través de sus políticas debe garantizar un entorno seguro, libre de violencia y tratos inhumanos a sus ciudadanos.

Por ello, los organismos internacionales exigen la protección de aquellos derechos que son afectados por la realización de conductas violentas, teniendo en cuenta que una de las obligaciones del Estado es vela por la seguridad ciudadana, debiendo garantizarse el respeto de los derechos fundamentales de los ciudadanos (vida, integridad física, libertad, entre otros), lo que guarda una íntima relación con las obligaciones de la Policía Nacional, institución que debe garantizar el cumplimiento y respeto de las leyes, así como el aseguramiento del orden interno.

Es así que consideramos que los principales problemas respecto al proceso inmediato se manifiestan en las limitaciones al derecho a la defensa, debido a los cortos plazos de la investigación, lo que imposibilita muchas veces a la obtención de elementos de descargo,

que permitan demostrar alguna causal de atipicidad o no responsabilidad penal.

4.2. ALCANCE DE LA COMPLEJIDAD.

a.- Aquellos casos que revisten complejidad no pueden ser objeto de un proceso inmediato.

Normativamente se ha establecido que no cabe la inmediatez procesal en los procesos complejos.

La complejidad procesal se aborda en el artículo 342 del CPP considerando algunas variables cualitativas además de algunas cuantitativas.

La complejidad deberá asumirse en algún momento, con mayor racionalidad sumando, multiplicando y dividiendo coeficientes de la realidad de cada causa.

b. Complejidades fácticas no previstas en la ley procesal.

Debe indicarse que existen ciertos casos de complejidad que no se hayan regulados en la norma y que se presentan de forma usual, específicamente, respecto a aquellos elementos de prueba de difícil obtención por varias razones (por ejemplo, la demora en la entrega de alguna pericia o el nombramiento de un perito).

Estas circunstancias deben ser tomadas en cuenta para no generar incertidumbre, por lo que en forma motivada deben dar lugar a la no admisión del proceso inmediato.

c. Mínima información para definir la situación jurídica del imputado.

El corto plazo para la investigación muchas veces impide que la Fiscalía recabe información suficiente a efectos de decidir cuál será la situación jurídica del imputado y poder establecer en que casos debe incoarse o no un proceso inmediato.

Es probable que ante cierta complejidad del caso pueda quedar sin atender algunas instituciones de carácter material o procesales en materia penal; igualmente ciertos casos de reincidencia o habitualidad, que merecen un trato especial desde un enfoque normativo- sustantivo y que, por tanto, exigen que el caso sea tramitado en un plazo razonable.

4.3. DERECHOS Y PRINCIPIOS QUE SE VEN AFECTADOS POR EL DECRETO LEGISLATIVO 1194.

Debe tenerse en cuenta que el procedimiento previsto para los casos de flagrancia, reducen el trámite del mismo y aumenta la posibilidad de afectar ciertos derechos y/o principios orientadores del debido proceso, por tanto, es necesario que la aplicación del proceso inmediato sea la excepción y no la regla.

La regulación vigente del proceso inmediato en nuestra norma procesal penal afecta con distinta intensidad algunos derechos fundamentales, tales como, el Principio de autonomía del Ministerio Público, la Presunción de Inocencia que le asiste al imputado, el derecho al Plazo Razonable para ejercer la Defensa y el Principio de Proporcionalidad.

4.4. RESPECTO AL PRINCIPIO DE AUTONOMÍA DEL MINISTERIO PÚBLICO.

El derogado artículo 446 del Código Procesal Penal, facultaba la tramitación del proceso inmediato de forma potestativa para el representante del Ministerio Público; mientras que en aplicación del decreto Legislativo N° 1194 los fiscales están normativamente obligados a iniciar el proceso inmediato en casos taxativos; obligación imperativa que afecta la autonomía fiscal de dirección como titular de la acción penal contenida en el artículo 158° y en el inciso 4) del artículo 159° de nuestra carta magna, además de ser contradictoria con la facultad de titularidad de la acción penal del cual se encuentra investido el Ministerio Público, teniendo en cuenta que los fiscales se encuentran obligados a actuar con independencia en el ejercicio de sus funciones, las que deben ser ejercidas según su propio criterio, con apego a la Constitución y la Ley.

4.5. LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA.

El derecho a la presunción de inocencia se erige como uno de los más importantes en el contexto de un proceso penal, pues exige que el investigado sea considerado inocente desde el inicio del proceso hasta que se demuestre su responsabilidad en una sentencia sustentada en suficiente prueba de cargo, siendo un límite a la potestad punitiva del estado, teniendo en cuenta que esto se ve afectado cuando se considera que la flagrancia delictiva es un supuesto “absoluto” que acredita la responsabilidad del investigado y, en consecuencia, conlleva a realizar un análisis de procedencia de este proceso donde se da por seguro que en los casos donde existe suficiente

evidencia probatoria, respecto a la comisión del hecho y la responsabilidad del imputado, debe declararse procedente este tipo de procesos, lo que podría forzar a que las partes insten a una salida alternativa.

Entonces, resulta claro que en la administración de justicia no se debe presumir la responsabilidad penal del imputado, sino que es el Ministerio Público, como titular de la acción penal, quien debe acreditarla en el juicio; por tanto, se trata de un deber propio de un Estado Democrático de derecho.

4.6. LA AFECTACIÓN DEL PLAZO RAZONABLE PARA PREPARAR UNA ADECUADA DEFENSA.

Los Tratados Internacionales de Derechos Humanos establecen que una de las principales garantías judiciales es conceder al imputado un tiempo razonable y los medios necesarios para preparar su defensa, derecho que es recogido en el inciso 14) del artículo 139° de nuestra Constitución, así como el artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Penal, al establecer que toda persona tiene el derecho a que se le otorgue un tiempo adecuada para la elaboración de su defensa, derecho que se extiende a todo el desarrollo del proceso, incluso desde los preliminares actos de investigación; sin embargo, este derecho se ve afectado con la aplicación de un proceso inmediato que tiene como característica principal la celeridad y la reducción mínima del plazo de investigación, lo que indudablemente afecta el derecho que tiene el imputado para poder contradecir de forma eficiente la tesis inculpativa de la fiscalía.

4.7. LA PROPORCIONALIDAD CONTENIDA EN EL PROCESO INMEDIATO:

Como hemos dicho, un caso que reviste complejidad, imposibilita la aplicación del proceso inmediato, estos bajo criterios de proporcionalidad y razobalidad, que permiten establecer en que casos es posible fijar limites a la actividad de obtención de los elementos de convicción de cargo y descargo en la investigación, que luego sirvan para sustentar la acusación.

Es preciso señalar que no todos los casos de flagrancia deben ser objeto del proceso inmediato y tampoco todos los casos en el que el presunto autor confiesa su responsabilidad en la comisión delito o cuando haya prueba evidente de la realización del evento ilícito; pues en caso de tratarse de delitos graves, deberán en todo caso ser llevados a un proceso común.

Por eso es necesario establecer ciertos límites debido a la forma de aplicación del proceso inmediato en nuestro país y la evidente afectación de derechos que implica este tipo de procesos donde se busca imponer una condena de forma rápida, especialmente cuando se trata de delitos que revisten gravedad delitos graves; para así impedir abusos en el ejercicio del ius puniendi del Estado o acarrear impunidad.

4.8. LA DEFENSA FRENTE AL PROCESO INMEDIATO.

La Corte Suprema admite la reducción de las garantías procesales, en especial de la defensa, aunque la convalida.

En efecto, el proceso inmediato reformado, amparándose en la simplificación procesal, acepta la reducción al mínimo indispensable de las garantías procesales de las partes, tanto del derecho de defensa, como de la tutela jurisdiccional; sin embargo, considera que dicha restricción no es irrazonable, por el contrario, encuentra su sustento constitucional en el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Penal, al referir que es posible limitar el poder conferido a las partes, interpretando que esta limitación alcanza al derecho de defensa y a la tutela jurisdiccional, olvidándose, que el artículo IX del Título Preliminar del mismo cuerpo normativo, desarrolla el ejercicio del derecho de defensa, en diferentes momentos y circunstancias dentro de un proceso penal, reconociéndolo como un derecho inviolable e irrestricto . Por otro lado, con relación al artículo 71° del Código Procesal Penal, existen diferentes formas de manifestación el derecho de defensa, tanto materia como técnica, por lo que no sabríamos qué derecho de defensa sería para el Alto Tribunal pasible de ser restringido.

Por ello, para que el proceso inmediato se admita, el fiscal debe cumplir ciertos parámetros que, al establecerse como reglas procesales, pongan una valla ante la posible desigualdad procesal. De ahí que la defensa o el propio juez de la investigación preparatoria de oficio, deba controlar el requerimiento para aceptar su incoación. Si el juez se propone que no todo proceso inmediato postulado por el Ministerio Público tenga, por el solo hecho de su presentación, ser admitido, permitirá que el ejercicio de la acción penal se cumpla sin arbitrariedades. El juzgador debe tener claro que, dentro de su decisión judicial, el pronunciamiento de la

acreditación de los hechos, de la individualización del imputado y de la adecuación a un tipo penal específico sean las partes estructurales de su resolución, independientemente de si la defensa los haya cuestionado o no.

No compartimos la posibilidad de que el derecho de defensa, siendo incluso un derecho fundamental, pueda ser restringido en un proceso inmediato, porque la norma procesal así lo permite, por ser un proceso especial sumario y simplificado. Muy por el contrario, los órganos jurisdiccionales y el ente persecutor, son los llamados por ley para hacer cumplir a cabalidad de manera inviolable e irrestricta este derecho de defensa. Apostamos que el proceso inmediato reformado puede tener validez constitucional sin sacrificar algún derecho fundamental, máxime si pretende fundamentarse bajo una simplificación procesal.

Empero, también es función del defensor advertirle al juzgador que el Ministerio Público no ha podido demostrar, con elementos de convicción, algunos presupuestos procesales, a fin de que, ante su ausencia, no se admita el proceso inmediato y sea derivado hacia un proceso común u otra decisión que no ampare el proceso inmediato.

Consideramos que en la audiencia única de proceso inmediato la defensa puede cuestionar lo siguiente: i) acreditación de los hechos; ii) que los hechos no puedan atribuírsele al imputado; iii) que los hechos acreditados no sean típicos o no se adecuen a ningún tipo penal o concurran causas de justificación; iv) la evaluación del estado situacional del imputado por la detención en flagrancia delictiva. Todo ello

permitirá un mayor filtro de los casos que se postulen como proceso inmediato pues se debe satisfacer no solamente la debida motivación del requerimiento fiscal sino, además, la debida motivación de una resolución judicial.

Empero, la labora de la defensa no debe ser limitada. La ley no restringe por ninguna circunstancia que pueda realizar otras observaciones o solicitudes ante el pedido de un proceso inmediato, tanto más si estando en una audiencia única de pretensiones, es deber del juzgador permitirle a la defensa también realizar solicitudes y cuestionamientos orales; tampoco podría impedírsele observar sustancialmente los elementos de convicción.

Sobre este punto consideramos que, en efecto, uno de los derechos más afectados con la aplicación de este proceso especial, es la defensa, pues indudablemente no es lo mismo preparar una defensa en un proceso común, con plazos más amplios que en un procedimiento rápido que, debido precisamente a su inmediatez, recorta el derecho del imputado para refutar la imputación, recabar y ofrecer elementos de prueba, proponer mecanismos legales de defensa técnica, entre otros.

Estas limitaciones o afectaciones al derecho a la defensa se evidencian aún más en aquellos casos de mediana complejidad (v. gr. Robo agravado, tenencia ilegal de armas, homicidio simple, entre otros), donde se requiere un mayor tiempo establecer una estrategia contraria a la tesis inculpatória y elaborar una estrategia eficaz para los intereses del investigado, lo que no se consigue cuando estos casos se tramitan a través de las vías del proceso inmediato,

donde incluso se requieren medidas de coerción personal, como la prisión preventiva y se llega a juicio en tiempos muy cortos, haciendo difícil la labor para la búsqueda, obtención y ofrecimiento de medios de prueba de descargo.

Por ello es importante que el Ministerio Público, como titular de la acción penal y director de la investigación, establezca de forma razonado en qué casos se debe incoar o no el proceso inmediato, siendo de gran utilidad establecer los casos de evidencia suficiente, en el entendido que fuera de los supuestos de flagrancia y confesión, deben presentarse actos de investigación o actos de prueba preconstituida que permitan establecer, de modo cierto, claro, patente y manifiesto, la realidad de delito y la vinculación del imputado en su comisión. Debe existir en la causa, con independencia de la posición procesal del imputado y como consecuencia de las diligencias preliminares, datos sólidos que produzcan convicción razonable de la realidad del delito y de la vinculación del imputado con su comisión. Desde luego, se trata de un estado de conocimiento del hecho y de su autor especialmente claro en esta fase del procedimiento de averiguación, que no se preste a polémicas fundadas o que adolezca de ciertas lagunas que determine la necesidad de actos de investigación adicionales o de corroboración.

CAPITULO III

DISEÑO METODOLOGICO

3.2. LUGAR DE EJECUCIÓN

LUGAR DE EJECUCIÓN : Tumbes

REGIÓN : Tumbes

DEPARTAMENTO : Tumbes

LOCALIDAD : Distrito Judicial y Fiscal de Tumbes.

INSTITUCIÓN : Poder Judicial y Misterio Público de
Tumbes

3.2. TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

3.2.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN.

Por el enfoque: Cualitativo

Por el Objetivo: Básica

Alcances o Niveles: Descriptiva - Explicativa.

3.2.1. DISEÑO

El tipo de investigación es aplicada porque se utilizan los conocimientos del derecho procesal penal y mejora del proceso para el análisis de los casos culminados aplicando en proceso inmediato en el distrito judicial de Tumbes, durante el año 2016, a efectos de verificar en que medida se ha venido afectado las garantías del debido proceso, teniendo como fuente documental los expedientes respectivos y el enfoque de la investigación es cualitativo porque se ha recurrido a información ya existente en los expedientes penales, de los cuales se extraerán los datos a analizar.

3.3. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.3.1. POBLACIÓN: Juzgados de Investigación Preparatoria de Tumbes y Fiscalías Provinciales penales corporativos de Tumbes.

3.3.2. MUESTRA.

Diez (10) Magistrados: Cinco (05) Jueces, Cinco (05) fiscales y cinco (05) abogados litigantes.

3.4. DISEÑO METODOLÓGICO: MÉTODOS, TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN Y PROCESAMIENTO DE DATOS.

3.4.1. MÉTODOS.

3.4.1.1. Método inductivo – deductivo: El método inductivo deductivo, es un procedimiento científico que considera que la conclusión se halla implícita dentro de las premisas; esto quiere decir que las conclusiones son una consecuencia necesaria de las premisas; cuando las mismas resultan verdaderas, el razonamiento deductivo tiene validez, no hay forma que la conclusión no sea verdadera; este método se aplicó en la elaboración del marco teórico ya que se empezó por recabar información tanto en cuerpos legales, como en la doctrina relacionada a la temática.

3.4.2. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN Y PROCESAMIENTO DE DATOS.

1. Técnica.

La encuesta: Es una técnica que servirá para recolectar información, consistirá en la formulación de una serie de

preguntas a personas que responderán sobre la base de un cuestionario; esta técnica se destinará principalmente a Abogados particulares, jueces y fiscales del distrito judicial de Tumbes.

2. Instrumento

Cuestionario: Es un documento formado por un conjunto de preguntas, redactado de forma coherente, organizada, secuenciada y estructurada de acuerdo a una determinada planificación, a fin de que sus respuestas nos puedan ofrecer toda la información requerida.

CAPITULO IV

RESULTADOS

CONTRASTACIÓN DE HIPOTESIS Y CONFRONTACIÓN DE VARIABLES DE INVESTIGACIÓN

En este capítulo se desarrollan los resultados obtenidos luego de verificar la muestra y de la misma forma contrastada con la teoría utilizada para el desarrollo de la presente investigación.

4.1. MUESTRA

Encuesta dirigida a Magistrados del Ministerio Público

PREGUNTAS	RESPUESTAS
1.- ¿Cuáles considera Ud. que son las ventajas y desventajas de la aplicación del Proceso Inmediato en el distrito judicial de Tumbes?	Ventajoso: abrevia procesos.
2.- ¿Qué circunstancias o razones le permiten decidir en qué casos se debe incoar o no un proceso inmediato?	Flagrancia. Suficiencia elementos convicción.
3.- ¿Considera Ud. que la obligatoriedad de la incoación del proceso inmediato afecta su independencia? ¿Por qué?	Si, posterga criterio independencia del Ministerio Público.
4.- ¿Considera Ud. que la aplicación del proceso inmediato afecta el debido proceso y las garantías que este consagra? ¿Por qué?	Si, debido proceso.

5.- ¿Cree Ud. que la regulación del proceso inmediato, como proceso especial en el Código Procesal Penal del 2004 y su modificatoria es adecuada? ¿Por qué?	No, el proceso inmediato ahora es la regla y el proceso común es la excepción.
6.- ¿Considera Ud. que la investigación, en un plazo máximo de 48 horas, es suficiente para recabar la evidencia probatoria necesaria para la incoación de un proceso inmediato?	Si, es posible dependiendo el delito.
7.- ¿Considera Ud. que el proceso inmediato, debido a sus plazos cortos, afecta el derecho a la defensa del investigado?	Es posible.
8.- ¿Cree Ud. que al no existir una etapa de formalización de investigación preparatoria y al haberse fijado una audiencia única de juicio inmediato, se vulnera el derecho a la prueba que tiene el imputado?	No.
9.- ¿Qué propuestas podría indicar para mejorar la aplicación y eficiencia del proceso inmediato en el distrito judicial de Tumbes? ?	Implementación de laboratorios criminalísticos.
10.- ¿Cuáles considera que son las principales limitaciones para la aplicación y tramitación	Logística laboratorios criminalísticos.

del proceso inmediato en el distrito judicial de Tumbes, esto durante el periodo 2016-2017?	
---	--

PREGUNTAS	RESPUESTAS
1.- ¿Cuáles considera Ud. que son las ventajas y desventajas de la aplicación del Proceso Inmediato en el distrito judicial de Tumbes?	Ventajas: Celeridad procesal, que la víctima tenga resarcido el daño de forma oportuna sin mayores dilaciones y la descarga procesal principalmente. Desventaja: el hecho de poder aceptar derechos fundamentales como derecho a la defensa, si es que se llevan a proceso inmediato casos que no cumplen con los presupuestos que establece la norma como flagrancia o evidencia delictiva y otra desventaja sería el hecho de aplicar procesos inmediatos en tumbes cuando no se cuenta con las herramientas, logística, por ejemplo, para investigar adecuadamente un caso, especialmente casos violentos se necesitan pericias, un buen laboratorio forense.
2.- ¿Qué circunstancias o razones le permiten decidir en qué casos se debe incoar o no un proceso inmediato?	La norma establece los supuestos en los cuales se debe aplicar un proceso inmediato en este caso verifico que el caso no sea complejo un caso simple, sin mayores complejidades, verificar que existe un caso de flagrancia delictiva evidente principalmente la flagrancia tradicional, es decir haber encontrado a una persona en el momento que comete el delito o cuando acaba de cometerlo y otro caso que exista evidencia delictiva del hecho delictivo.
3.- ¿Considera Ud. que la obligatoriedad de la incoación del proceso inmediato afecta su independencia? ¿Por qué?	Sí, porque debería ser discrecional para el fiscal verificar en qué casos debe o no incoarse el proceso inmediato, ya sea analizar caso por caso cuál de estos reúne los requisitos o las exigencias legales para que se incoe el proceso inmediato, en caso considera el fiscal que no procede este proceso especial debería pues tener la facultad de llevar su caso a un proceso común y eso ha generado problemas en cuanto la obligatoriedad, la modificación de la norma pues muchos fiscales se han visto obligados a incoar P. Inmediatos casi todos los casos lo cual posteriormente ha sido objeto de nulidades.

4.- ¿Considera Ud. que la aplicación del proceso inmediato afecta el debido proceso y las garantías que este consagra? ¿Por qué?	En parte si, en cuanto no se le da un tiempo razonable para preparar al imputado en su defensa, de alguna manera se recortan los plazos y eso implica que la defensa no tenga mucho tiempo para recabar las pruebas de descargo que permita sustentar su tesis igual a la fiscalía de alguna forma considera que debe actuar con criterio de legalidad y objetividad, es por ello que de una forma si se restringe estas garantías del debido proceso como son el derecho a la defensa y D a la prueba.
5.- ¿Cree Ud. que la regulación del proceso inmediato, como proceso especial en el Código Procesal Penal del 2004 y su modificatoria es adecuada? ¿Por qué?	En parte es adecuada en cuanto se ha tratado de fijar de forma concreta cuales son los presupuestos en los cuales se debe incoar el P Inmediato que específicamente son tres flagrancias delictivas, confesión del imputado y evidencia delictiva. Sin embargo, existen unos vacíos por ejemplo en qué casos se debe incoar proceso inmediato, porque no es lo mismo la flagrancia común con la cuasi flagrancia, conforme lo establece la norma y por ello considero la regulación si bien es cierto es adecuada, pero tiene sus limitaciones y algunos vacíos a momento de establecer cuando es que se debe incoar un P Inmediato.
6.- ¿Considera Ud. que la investigación, en un plazo máximo de 48 horas, es suficiente para recabar la evidencia probatoria necesaria para la incoación de un proceso inmediato?	Depende de la complejidad del caso, su naturaleza, la circunstancia de la aprehensión del sujeto hablando de un caso de flagrancia delictiva o la circunstancia de la evidencia en un caso de investigación normal, se habla de 48 horas porque es un tema de detención de flagrancia, hay limitaciones obviamente en 48 horas es difícil recabar elementos de prueba específicamente prueba científica o medios de prueba personal, porque a veces los testigos no se ubican y hay circunstancias que impiden al fiscal en ese momento dentro de las 48 horas que es el plazo máximo de la detención recabar toda esa evidencia probatoria, por eso considero que en caso no se cumpla con recabar toda esa evidencia en ese plazo el fiscal debe decidir si llevar el caso como un proceso común y no inmediato. Y si la pregunta es si es suficiente o no, considero que no es suficiente.

7.- ¿Considera Ud. que el proceso inmediato, debido a sus plazos cortos, afecta el derecho a la defensa del investigado?	En parte si podría afectar la defensa del investigado debido a sus plazos, porque distinto seria hacerse una defensa en una investigación preparatoria de un proceso común que dura 120 días máximo hasta 180 donde puedes tener todo ese tiempo para recabar evidencias de descargo, testigos, ofrecer peritos de parte u otros elementos que permitan sustentar su teoría. Sin embargo, en caso de P Inmediato se recorta o se anula en ese caso la etapa de IP, cuando no se tiene las diligencias preliminares o en su defecto el plazo de 48 horas.
8.- ¿Cree Ud. que al no existir una etapa de formalización de investigación preparatoria y al haberse fijado una audiencia única de juicio inmediato, se vulnera el derecho a la prueba que tiene el imputado?	En parte si afectaría el derecho a la prueba de parte en este caso del imputado que, al tener plazos cortos, al no existir audiencia de IP no va a tener un tiempo suficiente para preparar una adecuada defensa, tanto más si se trata de un caso de mediana complejidad.
9.- ¿Qué propuestas podría indicar para mejorar la aplicación y eficiencia del proceso inmediato en el distrito judicial de Tumbes? ?	Implementar adecuados laboratorios de investigación criminal
10.- ¿Cuáles considera que son las principales limitaciones para la aplicación y tramitación del proceso inmediato en el distrito judicial de Tumbes, esto durante el periodo 2016-2017?	La falta de logística y falta de capacitación

PREGUNTAS	RESPUESTAS
1.- ¿Cuáles considera Ud. que son las ventajas y desventajas de la aplicación del Proceso Inmediato en el distrito judicial de Tumbes?	Como ventaja la celeridad y como desventaja el poco tiempo para la investigación
2.- ¿Qué circunstancias o razones le permiten decidir en qué casos se debe incoar o no un proceso inmediato?	Casos de evidencia delictiva con confesión del imputado
3.- ¿Considera Ud. que la obligatoriedad de la incoación del proceso inmediato afecta su independencia? ¿Por qué?	Si porque debería ser discrecional
4.- ¿Considera Ud. que la aplicación del proceso inmediato afecta el debido proceso y las garantías que este consagra? ¿Por qué?	Afecta en la medida que se reduce la investigación y esto afecta la elaboración de una adecuada estrategia de defensa
5.- ¿Cree Ud. que la regulación del proceso inmediato, como proceso especial en el Código Procesal Penal del 2004 y su modificatoria es adecuada? ¿Por qué?	Si es adecuada, aunque falta llenar algunos vacíos que aún existen como el tema de las medidas de coerción cuando se declara improcedente el proceso inmediato
6.- ¿Considera Ud. que la investigación, en un plazo máximo de 48 horas, es suficiente para recabar la evidencia probatoria necesaria para la incoación de un proceso inmediato?	No es suficiente

7.- ¿Considera Ud. que el proceso inmediato, debido a sus plazos cortos, afecta el derecho a la defensa del investigado?	Si afecta el derecho que la defensa
8.- ¿Cree Ud. que al no existir una etapa de formalización de investigación preparatoria y al haberse fijado una audiencia única de juicio inmediato, se vulnera el derecho a la prueba que tiene el imputado?	Si se vulnera debido a que no existe tiempo suficiente para la búsqueda de la prueba
9.- ¿Qué propuestas podría indicar para mejorar la aplicación y eficiencia del proceso inmediato en el distrito judicial de Tumbes? ?	Que se modifique la norma y se excluya la obligatoriedad
10.- ¿Cuáles considera que son las principales limitaciones para la aplicación y tramitación del proceso inmediato en el distrito judicial de Tumbes, esto durante el periodo 2016-2017?	Falta de logística e imprecisión en su regulación normativa

PREGUNTAS	RESPUESTAS
1.- ¿Cuáles considera Ud. que son las ventajas y desventajas de la aplicación del Proceso Inmediato en el distrito judicial de Tumbes?	Celeridad procesal como ventaja y afectación de derechos como desventajas
2.- ¿Qué circunstancias o razones le permiten decidir en qué casos se debe incoar o no un proceso inmediato?	Principalmente un caso de flagrancia
3.- ¿Considera Ud. que la obligatoriedad de la incoación del proceso inmediato afecta su independencia? ¿Por qué?	Si porque se obliga a llevar casi todos los casos a proceso inmediato
4.- ¿Considera Ud. que la aplicación del proceso inmediato afecta el debido proceso y las garantías que este consagra? ¿Por qué?	Si principalmente el derecho a un plazo razonable para preparar la defensa
5.- ¿Cree Ud. que la regulación del proceso inmediato, como proceso especial en el Código Procesal Penal del 2004 y su modificatoria es adecuada? ¿Por qué?	No es adecuada en cuanto a la obligatoriedad
6.- ¿Considera Ud. que la investigación, en un plazo máximo de 48 horas, es suficiente para recabar la evidencia probatoria necesaria para la incoación de un proceso inmediato?	No es suficiente

7.- ¿Considera Ud. que el proceso inmediato, debido a sus plazos cortos, afecta el derecho a la defensa del investigado?	Si afecta
8.- ¿Cree Ud. que al no existir una etapa de formalización de investigación preparatoria y al haberse fijado una audiencia única de juicio inmediato, se vulnera el derecho a la prueba que tiene el imputado?	Si vulnera el derecho a la prueba
9.- ¿Qué propuestas podría indicar para mejorar la aplicación y eficiencia del proceso inmediato en el distrito judicial de Tumbes? ?	Que se modifique la norma
10.- ¿Cuáles considera que son las principales limitaciones para la aplicación y tramitación del proceso inmediato en el distrito judicial de Tumbes, esto durante el periodo 2016-2017?	Vacíos en la norma y falta de capacitación en los operadores de justicia

PREGUNTAS	RESPUESTAS
1.- ¿Cuáles considera Ud. que son las ventajas y desventajas de la aplicación del Proceso Inmediato en el distrito judicial de Tumbes?	Como ventaja una rápida sanción y desventaja la falta de control en su aplicación
2.- ¿Qué circunstancias o razones le permiten decidir en qué casos se debe incoar o no un proceso inmediato?	Delitos de bagatela, OAF, conducción en estado de ebriedad, hurtos.
3.- ¿Considera Ud. que la obligatoriedad de la incoación del proceso inmediato afecta su independencia? ¿Por qué?	Sí, porque al ser una obligación impide el uso discrecional.
4.- ¿Considera Ud. que la aplicación del proceso inmediato afecta el debido proceso y las garantías que este consagra? ¿Por qué?	Si porque no se brinda un plazo razonable para la defensa
5.- ¿Cree Ud. que la regulación del proceso inmediato, como proceso especial en el Código Procesal Penal del 2004 y su modificatoria es adecuada? ¿Por qué?	No es adecuada
6.- ¿Considera Ud. que la investigación, en un plazo máximo de 48 horas, es suficiente para recabar la evidencia probatoria necesaria para la incoación de un proceso inmediato?	No es suficiente

7.- ¿Considera Ud. que el proceso inmediato, debido a sus plazos cortos, afecta el derecho a la defensa del investigado?	Si afecta
8.- ¿Cree Ud. que al no existir una etapa de formalización de investigación preparatoria y al haberse fijado una audiencia única de juicio inmediato, se vulnera el derecho a la prueba que tiene el imputado?	Si se vulnera
9.- ¿Qué propuestas podría indicar para mejorar la aplicación y eficiencia del proceso inmediato en el distrito judicial de Tumbes? ?	Mayor capacitación a los fiscales.
10.- ¿Cuáles considera que son las principales limitaciones para la aplicación y tramitación del proceso inmediato en el distrito judicial de Tumbes, esto durante el periodo 2016-2017?	Falta de logística, la falta de creación de una fiscalía de flagrancia

Encuesta dirigida a Magistrados del Poder Judicial

PREGUNTAS	RESPUESTAS
1. ¿Cuáles considera Ud. que son las ventajas y desventajas de la aplicación del Proceso Inmediato en el distrito judicial de Tumbes?	Ventaja es la simplificación procesal. Desventaja acopio de pruebas por el investigado.
2.- ¿Qué circunstancias o razones le permiten decidir en qué casos se debe declarar procedente o no la incoación del proceso inmediato?	El proceso de OAF y peligro común deben ser precedente.
3.- ¿Considera Ud. que la aplicación del proceso inmediato afecta el debido proceso y las garantías que este consagra? ¿Por qué?	Si afecta, deja en indefensión al imputado en ciertos delitos.
4.- ¿Cree Ud. que la regulación del proceso inmediato, como proceso especial, en el Código Procesal Penal del 2004 y sus modificatorias, es adecuada?	No es adecuada.
5.- ¿Considera Ud. que la investigación, en un plazo máximo de 48 horas, es suficiente para recabar la evidencia probatoria necesaria para la incoación de un proceso inmediato?	No.
6.- ¿Considera Ud. que el proceso inmediato, debido a sus plazos cortos, afecta el derecho a la defensa del	Si afecta el derecho a la defensa.

investigado?	
7.- ¿Cree Ud. que al no existir una etapa de formalización de investigación preparatoria y al haberse fijado una audiencia única de juicio inmediato, se vulnera el derecho a la prueba que tiene el imputado?	Si.
8.- ¿Qué propuestas podría indicar para mejorar la aplicación y eficiencia del proceso inmediato en el distrito judicial de Tumbes?	Que sea solo para ciertos delitos.
9.- ¿Cuáles considera que son las principales limitaciones para la aplicación y tramitación del proceso inmediato en el distrito judicial de Tumbes?	La falta de fiscales capacitados.
10.- ¿Cree Ud. que el Ministerio Público viene solicitando de manera indiscriminada la incoación del proceso inmediato en el distrito judicial de Tumbes y de ser, cuales son las consecuencias jurídicas de dicha actuación, esto durante el periodo 2016-2017?	Si, las sentencias absolutorias por insuficiencia probatoria.

PREGUNTAS	RESPUESTAS
1. ¿Cuáles considera Ud. que son las ventajas y desventajas de la aplicación del Proceso Inmediato en el distrito judicial de Tumbes?	Ventaja: se resuelven en una sola audiencia. Desventaja: la investigación es muy reducida.
2.- ¿Qué circunstancias o razones le permiten decidir en qué casos se debe declarar procedente o no la incoación del proceso inmediato?	La principal es la Investigación Fiscal.
3.- ¿Considera Ud. que la aplicación del proceso inmediato afecta el debido proceso y las garantías que este consagra? ¿Por qué?	Si afecta, por el plazo de investigación.
4.- ¿Cree Ud. que la regulación del proceso inmediato, como proceso especial, en el Código Procesal Penal del 2004 y sus modificatorias, es adecuada?	Si, pero para ciertos delitos de bagatela.
5.- ¿Considera Ud. que la investigación, en un plazo máximo de 48 horas, es suficiente para recabar la evidencia probatoria necesaria para la incoación de un proceso inmediato?	No es suficiente.
6.- ¿Considera Ud. que el proceso inmediato, debido a sus plazos cortos, afecta el derecho a la defensa del investigado?	Si afecta el derecho de defensa.

7.- ¿Cree Ud. que al no existir una etapa de formalización de investigación preparatoria y al haberse fijado una audiencia única de juicio inmediato, se vulnera el derecho a la prueba que tiene el imputado?	Si, se vulnera el derecho a la prueba, por el plazo que es muy corto.
8.- ¿Qué propuestas podría indicar para mejorar la aplicación y eficiencia del proceso inmediato en el distrito judicial de Tumbes?	Ampliar los plazos.
9.- ¿Cuáles considera que son las principales limitaciones para la aplicación y tramitación del proceso inmediato en el distrito judicial de Tumbes?	La recopilación de pruebas
10.- ¿Cree Ud. que el Ministerio Público viene solicitando de manera indiscriminada la incoación del proceso inmediato en el distrito judicial de Tumbes y de ser, cuales son las consecuencias jurídicas de dicha actuación, esto durante el periodo 2016-2017?	Si, con insuficiencia probatoria muchos son sentenciados con pena afectiva.

PREGUNTAS	RESPUESTAS
1. ¿Cuáles considera Ud. que son las ventajas y desventajas de la aplicación del Proceso Inmediato en el distrito judicial de Tumbes?	Como ventaja se tiene la descarga procesal y como desventaja los plazos cortos para la investigación
2.- ¿Qué circunstancias o razones le permiten decidir en qué casos se debe declarar procedente o no la incoación del proceso inmediato?	La simplicidad del caso y suficientes elementos que acrediten la comisión del delito
3.- ¿Considera Ud. que la aplicación del proceso inmediato afecta el debido proceso y las garantías que este consagra? ¿Por qué?	No afecta el debido proceso porque se brinda la posibilidad que el imputado ejerza su defensa y ofrezca los medios de prueba que considere necesarios
4.- ¿Cree Ud. que la regulación del proceso inmediato, como proceso especial, en el Código Procesal Penal del 2004 y sus modificatorias, es adecuada?	Si es adecuada
5.- ¿Considera Ud. que la investigación, en un plazo máximo de 48 horas, es suficiente para recabar la evidencia probatoria necesaria para la incoación de un proceso inmediato?	Si se trata de un caso flagrante donde ya se cuenta con elementos suficientes que acrediten el hecho ilícito entonces si es suficiente
6.- ¿Considera Ud. que el proceso inmediato, debido a sus plazos cortos, afecta el derecho a la defensa del	No afecta el derecho a la defensa porque se le brinda el plazo suficiente

investigado?	
7.- ¿Cree Ud. que al no existir una etapa de formalización de investigación preparatoria y al haberse fijado una audiencia única de juicio inmediato, se vulnera el derecho a la prueba que tiene el imputado?	Considero que no se vulnera el derecho a la prueba porque en el juicio inmediato existe una etapa de control previo donde se puede ofrecer los medios de prueba necesarios
8.- ¿Qué propuestas podría indicar para mejorar la aplicación y eficiencia del proceso inmediato en el distrito judicial de Tumbes?	Capacitación a jueces y fiscales. Mayor presupuesto para los juzgados de flagrancia y crear fiscalías de flagrancia
9.- ¿Cuáles considera que son las principales limitaciones para la aplicación y tramitación del proceso inmediato en el distrito judicial de Tumbes?	La falta de capacitación de algunos operadores jurídicos
10.- ¿Cree Ud. que el Ministerio Público viene solicitando de manera indiscriminada la incoación del proceso inmediato en el distrito judicial de Tumbes y de ser, cuales son las consecuencias jurídicas de dicha actuación, esto durante el periodo 2016-2017?	Considero que se está solicitando adecuadamente

PREGUNTAS	RESPUESTAS
1. ¿Cuáles considera Ud. que son las ventajas y desventajas de la aplicación del Proceso Inmediato en el distrito judicial de Tumbes?	Como ventaja procesos más rápidos y como desventaja la afectación al derecho de defensa
2.- ¿Qué circunstancias o razones le permiten decidir en qué casos se debe declarar procedente o no la incoación del proceso inmediato?	Que se trate de un caso de flagrancia
3.- ¿Considera Ud. que la aplicación del proceso inmediato afecta el debido proceso y las garantías que este consagra? ¿Por qué?	Si afecta principalmente el derecho de defensa no
4.- ¿Cree Ud. que la regulación del proceso inmediato, como proceso especial, en el Código Procesal Penal del 2004 y sus modificatorias, es adecuada?	No es adecuada y necesita mayores precisiones
5.- ¿Considera Ud. que la investigación, en un plazo máximo de 48 horas, es suficiente para recabar la evidencia probatoria necesaria para la incoación de un proceso inmediato?	No es suficiente
6.- ¿Considera Ud. que el proceso inmediato, debido a sus plazos cortos, afecta el derecho a la defensa del investigado?	Si afecta el derecho a la defensa

7.- ¿Cree Ud. que al no existir una etapa de formalización de investigación preparatoria y al haberse fijado una audiencia única de juicio inmediato, se vulnera el derecho a la prueba que tiene el imputado?	Si se vulnera porque se tiene un plazo corto para recabar la prueba
8.- ¿Qué propuestas podría indicar para mejorar la aplicación y eficiencia del proceso inmediato en el distrito judicial de Tumbes?	Modificación de la norma
9.- ¿Cuáles considera que son las principales limitaciones para la aplicación y tramitación del proceso inmediato en el distrito judicial de Tumbes?	Falta de capacitación y norma imprecisa
10.- ¿Cree Ud. que el Ministerio Público viene solicitando de manera indiscriminada la incoación del proceso inmediato en el distrito judicial de Tumbes y de ser, cuales son las consecuencias jurídicas de dicha actuación, esto durante el periodo 2016-2017?	Si lo estuvo solicitando específicamente desde que se modificó la norma y se reguló la obligatoriedad

PREGUNTAS	RESPUESTAS
1. ¿Cuáles considera Ud. que son las ventajas y desventajas de la aplicación del Proceso Inmediato en el distrito judicial de Tumbes?	Como ventaja que se repara el daño a la víctima de forma rápida y como desventaja que se puede condenar a una persona sin prueba suficiente
2.- ¿Qué circunstancias o razones le permiten decidir en qué casos se debe declarar procedente o no la incoación del proceso inmediato?	Caso de minina complejidad con prueba suficiente
3.- ¿Considera Ud. que la aplicación del proceso inmediato afecta el debido proceso y las garantías que este consagra? ¿Por qué?	Si afecta en la medida que el plazo de la investigación es muy corto
4.- ¿Cree Ud. que la regulación del proceso inmediato, como proceso especial, en el Código Procesal Penal del 2004 y sus modificatorias, es adecuada?	La regulación si es adecuada el problema está en su aplicación
5.- ¿Considera Ud. que la investigación, en un plazo máximo de 48 horas, es suficiente para recabar la evidencia probatoria necesaria para la incoación de un proceso inmediato?	Considero que no es suficiente para recabar los medios de prueba suficientes
6.- ¿Considera Ud. que el proceso inmediato, debido a sus plazos cortos, afecta el derecho a la defensa del investigado?	Si afecta

7.- ¿Cree Ud. que al no existir una etapa de formalización de investigación preparatoria y al haberse fijado una audiencia única de juicio inmediato, se vulnera el derecho a la prueba que tiene el imputado?	Si afecta el derecho a la prueba
8.- ¿Qué propuestas podría indicar para mejorar la aplicación y eficiencia del proceso inmediato en el distrito judicial de Tumbes?	Creación de una fiscalía de flagrancia
9.- ¿Cuáles considera que son las principales limitaciones para la aplicación y tramitación del proceso inmediato en el distrito judicial de Tumbes?	Falta de logística en los laboratorios forenses
10.- ¿Cree Ud. que el Ministerio Público viene solicitando de manera indiscriminada la incoación del proceso inmediato en el distrito judicial de Tumbes y de ser, cuales son las consecuencias jurídicas de dicha actuación, esto durante el periodo 2016-2017?	Si se estuvo utilizando de forma indiscriminada, pero a partir del acuerdo plenario sobre proceso inmediato los casos se han reducido

Encuesta dirigida a Abogados litigantes, especializados en materia penal

PREGUNTAS	RESPUESTAS
1. ¿Cuáles considera Ud. que son las ventajas y desventajas de la aplicación del Proceso Inmediato en el distrito judicial de Tumbes?	Ventaja: es una justicia rápida (celeridad) y por otro lado la desventaja seria la prueba de descargo o el tiempo que se tiene para conseguir.
2. ¿Considera Ud. que la aplicación del proceso inmediato afecta el debido proceso y las garantías que este consagra? ¿Por qué?	Para este proceso especial se evidencia ausencia de política criminal por parte del legislador al regularizar este proceso. Por otra parte, en esta modalidad existen ciertas desventajas por parte del MP en recabar los medios de prueba. Sin embargo, eso no impide en la habilidad de la defensa técnica.
3. ¿Cree Ud. que la regulación del proceso inmediato, como proceso especial, en el Código Procesal Penal del 2004 y sus modificatorias, es adecuada?	Este proceso especial a pesar de su diseño a enfocado a darle celeridad o tramite, le falta realizar ciertos ajustes en la presentación de pruebas.
4. ¿Considera Ud. que la investigación, en un plazo máximo de 48 horas, es suficiente para recabar la evidencia probatoria necesaria para la incoación de un proceso inmediato?	En los delitos comunes claramente que si, pero ojo no se puede tomar las 48 horas del MP, si las diligencias terminan antes de las 48 horas. El MP tiene que decidir su situación jurídica o si se tiene diligencias simples para recabar pericias.
5. ¿Considera Ud. que el proceso inmediato, debido a sus plazos cortos, afecta el derecho a la defensa del investigado?	No.

6. ¿Cree Ud. que al no existir una etapa de formalización de investigación preparatoria y al haberse fijado una audiencia única de juicio inmediato, se vulnera el derecho a la prueba que tiene el imputado?	No, porque la prueba no depende de la formalización de la IP, son dos instituciones jurídicas procesales diferentes, el derecho de prueba solo lo aporta el juzgador cuando realiza el control de acusación inmediato. En los delitos flagrantes la defensa está en la obligación de acopiar medios de prueba.
7. ¿Qué propuestas podría indicar para mejorar la aplicación y eficiencia del proceso inmediato en el distrito judicial de Tumbes?	Una buena preparación y capacitación a la defensa privada en Tumbes, porque su capacidad en este tipo de procesos inmediatos a veces no está presente y no actúan prueba de descargo.
8. ¿Como abogado defensor, cuales considera que son las principales limitaciones para la aplicación y tramitación del proceso inmediato en el distrito judicial de Tumbes?	Es el tiempo para acopiar medio de prueba en los delitos flagrantes.
9. ¿Cree Ud. que el Ministerio Público viene solicitando de manera indiscriminada la incoación del proceso inmediato en el distrito judicial de Tumbes y de ser, cuales serían las consecuencias jurídicas de dicha actuación?	No está actuando dentro de los parámetros de la ley, hoy se tiene en cuenta cuando se debe analizar y revisar minuciosamente.
10. ¿Como abogado defensor,	La judicatura del distrito de Tumbes viene realizando su trabajo minuciosamente frente a cada caso presentado

considera que los jueces del distrito judicial de Tumbes, vienen declarando procedente la incoación de proceso inmediato solicitado por la fiscalía, de forma indiscriminada y de ser así cuales serían las consecuencias jurídicas de dicha actuación, esto durante el periodo 2016-2017?	por la fiscalía en relación a proceso inmediatos. Ahora, el termino indiscriminado es un término amplio y complejo a la vez por lo que se tendrá que presentar la indiscriminación en que contexto jurídico o político.
---	--

PREGUNTAS	RESPUESTAS
1. ¿Cuáles considera Ud. que son las ventajas y desventajas de la aplicación del Proceso Inmediato en el distrito judicial de Tumbes?	La celeridad procesal, la justicia llega más rápido.
2. ¿Considera Ud. que la aplicación del proceso inmediato afecta el debido proceso y las garantías que este consagra? ¿Por qué?	No, porque hay derecho a la defensa al principio de la contradicción.
3. ¿Cree Ud. que la regulación del proceso inmediato, como proceso especial, en el Código Procesal Penal del 2004 y sus modificatorias, es adecuada?	Si, porque permite acceder a la justicia de manera inmediata.
4. ¿Considera Ud. que la investigación, en un plazo máximo de 48 horas, es suficiente para recabar la evidencia probatoria necesaria para la incoación de un proceso inmediato?	En algunos casos sí.
5. ¿Considera Ud. que el proceso inmediato, debido a sus plazos cortos, afecta el derecho a la defensa del investigado?	No, porque tienes el principio de contradicción pues uno puede refutar todo lo que se le atribuya.
6. ¿Cree Ud. que al no existir una etapa de formalización de	No, porque el derecho a la defensa existe en un proceso inmediato cuya finalidad es objetar lo que como cargo se le atribuye.

investigación preparatoria y al haberse fijado una audiencia única de juicio inmediato, se vulnera el derecho a la prueba que tiene el imputado?	
7. ¿Qué propuestas podría indicar para mejorar la aplicación y eficiencia del proceso inmediato en el distrito judicial de Tumbes?	Mayor capacitación y mejoras en la norma procesal penal.
8. ¿Como abogado defensor, cuales considera que son las principales limitaciones para la aplicación y tramitación del proceso inmediato en el distrito judicial de Tumbes?	Errores en la interpretación y aplicación de la norma procesal penal.
9. ¿Cree Ud. que el Ministerio Público viene solicitando de manera indiscriminada la incoación del proceso inmediato en el distrito judicial de Tumbes y de ser, cuales serían las consecuencias jurídicas de dicha actuación?	Si, sobrecarga laboral jurisdiccional.
10. ¿Como abogado defensor, considera que los jueces del distrito judicial de Tumbes, vienen declarando procedente la incoación de proceso inmediato solicitado por	No, puesto que la experiencia en litigación, me ha demostrado en varias oportunidades el órgano jurisdiccional ha rechazado los procesos inmediatos del MP solicitaba.

la fiscalía, de forma indiscriminada y de ser así cuales serían las consecuencias jurídicas de dicha actuación, esto durante el periodo 2016-2017?	
--	--

PREGUNTAS	RESPUESTAS
1. ¿Cuáles considera Ud. que son las ventajas y desventajas de la aplicación del Proceso Inmediato en el distrito judicial de Tumbes?	Ventaja: procesos rápidos. Desventaja: mala aplicación de P.E en casos complejos no se cumple con el filtro, afectación del debido proceso.
2. ¿Considera Ud. que la aplicación del proceso inmediato afecta el debido proceso y las garantías que este consagra? ¿Por qué?	si, debido a que las audiencias son rápidas no se realiza una adecuada investigación, existen pericia o información que debe ser recabada y por lo cual debe ser tramitado en un proceso común o complejo más no inmediato, no existe flagrancia ni cuasi flagrancia.
3. ¿Cree Ud. que la regulación del proceso inmediato, como proceso especial, en el Código Procesal Penal del 2004 y sus modificatorias, es adecuada?	La finalidad del proceso inmediato es la celeridad y simplificaciones de los procesos, pero no por ello significa que se va a vulnerar los derechos de los imputados, el debido proceso, defensa adecuada.
4. ¿Considera Ud. que la investigación, en un plazo máximo de 48 horas, es suficiente para recabar la evidencia probatoria necesaria para la incoación de un proceso inmediato?	Solo en procesos donde no es necesario la realización de más actos de investigación: conducción en estado de ebriedad.
5. ¿Considera Ud. que el proceso inmediato, debido a sus plazos cortos, afecta el derecho a la defensa del investigado?	Si, porque no permite en algunos casos que la defensa aparte pruebas necesarias para su descargo (incoación de proceso inmediato).

6. ¿Cree Ud. que al no existir una etapa de formalización de investigación preparatoria y al haberse fijado una audiencia única de juicio inmediato, se vulnera el derecho a la prueba que tiene el imputado?	En algunos casos los investigados no tienen contacto directo con su defensa (pública) por lo que al no conferenciar con ellos la defensa no es la idónea; además al tratarse de un proceso rápido todo se desarrolla en la misma audiencia (acusación, actuación a juicio y juicio oral).
7. ¿Qué propuestas podría indicar para mejorar la aplicación y eficiencia del proceso inmediato en el distrito judicial de Tumbes?	Que el juzgador verifique efectivamente que un caso determinado valga la pena que se inicie proceso inmediato, que no por el hecho de tener producción lo realice como tal o su ayuda de principios de oportunidad acuerdos preparatorios o terminación anticipada para tal fin.
8. ¿Como abogado defensor, cuales considera que son las principales limitaciones para la aplicación y tramitación del proceso inmediato en el distrito judicial de Tumbes?	Las cédulas de notificación de la realización de la audiencia son puestas a conocimiento de la defensa dos horas antes de la audiencia lo que imposibilita una adecuada defensa y recabar elementos de descargo.
9. ¿Cree Ud. que el Ministerio Público viene solicitando de manera indiscriminada la incoación del proceso inmediato en el distrito judicial de Tumbes y de ser, cuales serían las consecuencias jurídicas de dicha actuación?	Existen casos en los cuales deben optar por Principio de oportunidad, acuerdo preparatorio en sede fiscal o optar por un proceso común.
10. ¿Como abogado defensor,	Si, queja ante los órganos de control.

considera que los jueces del distrito judicial de Tumbes, vienen declarando procedente la incoación de proceso inmediato solicitado por la fiscalía, de forma indiscriminada y de ser así cuales serían las consecuencias jurídicas de dicha actuación, esto durante el periodo 2016-2017?	Denuncia por prevaricato.
---	----------------------------------

PREGUNTAS	RESPUESTAS
1. ¿Cuáles considera Ud. que son las ventajas y desventajas de la aplicación del Proceso Inmediato en el distrito judicial de Tumbes?	Ventaja: celeridad procesal Desventaja: vulneración de los derechos y garantías de imputados ante una rápida e incorrecta interpretación de la norma penal.
2. ¿Considera Ud. que la aplicación del proceso inmediato afecta el debido proceso y las garantías que este consagra? ¿Por qué?	Si, ya que su celeridad y consecuencias prácticas manifestadas en una evidente carencia de tiempo razonable para la defensa del imputado.
3. ¿Cree Ud. que la regulación del proceso inmediato, como proceso especial, en el Código Procesal Penal del 2004 y sus modificatorias, es adecuada?	No.
4. ¿Considera Ud. que la investigación, en un plazo máximo de 48 horas, es suficiente para recabar la evidencia probatoria necesaria para la incoación de un proceso inmediato?	No.
5. ¿Considera Ud. que el proceso inmediato, debido a sus plazos cortos, afecta el derecho a la defensa del investigado?	Si.

6. ¿Cree Ud. que al no existir una etapa de formalización de investigación preparatoria y al haberse fijado una audiencia única de juicio inmediato, se vulnera el derecho a la prueba que tiene el imputado?	Si.
7. ¿Qué propuestas podría indicar para mejorar la aplicación y eficiencia del proceso inmediato en el distrito judicial de Tumbes?	Ampliación del plazo para recabar evidencia probatoria y para la defensa del imputado.
8. ¿Como abogado defensor, cuales considera que son las principales limitaciones para la aplicación y tramitación del proceso inmediato en el distrito judicial de Tumbes?	Inadecuada interpretación de la norma penal.
9. ¿Cree Ud. que el Ministerio Público viene solicitando de manera indiscriminada la incoación del proceso inmediato en el distrito judicial de Tumbes y de ser, cuales serían las consecuencias jurídicas de dicha actuación?	Si, vulneración de los derechos fundamentales de los imputados.
10. ¿Como abogado defensor, considera que los jueces del distrito judicial de Tumbes, vienen	Si, afectación y restricción (prisión) de los imputados.

declarando procedente la incoación de proceso inmediato solicitado por la fiscalía, de forma indiscriminada y de ser así cuales serían las consecuencias jurídicas de dicha actuación, esto durante el periodo 2016-2017?	
--	--

PREGUNTAS	RESPUESTAS
1. ¿Cuáles considera Ud. que son las ventajas y desventajas de la aplicación del Proceso Inmediato en el distrito judicial de Tumbes?	Ventaja: celeridad y resolución de casos simples y pronta solución y reparación del daño causado. Desventaja: afectación al derecho a la defensa y específicamente derecho a la prueba.
2. ¿Considera Ud. que la aplicación del proceso inmediato afecta el debido proceso y las garantías que este consagra? ¿Por qué?	Considero que si porque al simplificarse demasiado los casos específicamente la investigación se limita el derecho a la defensa que implica el derecho a la prueba especialmente los casos que revisten de complejidad.
3. ¿Cree Ud. que la regulación del proceso inmediato, como proceso especial, en el Código Procesal Penal del 2004 y sus modificatorias, es adecuada?	Considero que la norma en sentido estricto es adecuada porque busca la simplificación de la carga procesal, el problema está en la interpretación y aplicación de la norma para establecer en qué casos debe incoarse el proceso inmediato.
4. ¿Considera Ud. que la investigación, en un plazo máximo de 48 horas, es suficiente para recabar la evidencia probatoria necesaria para la incoación de un proceso inmediato?	Considero que un caso simple como un hurto, colusión, estado de ebriedad, entre otros, pero de similar naturaleza si puede ser un caso adecuado, pero en casos que revisten cierta complejidad el plazo no es suficiente.
5. ¿Considera Ud. que el proceso inmediato, debido a sus plazos cortos, afecta el derecho a la defensa del investigado?	Si afecta el derecho a la defensa porque se cuenta con un corto tiempo para preparar la defensa y muchas veces no es posible ofrecer elementos de descargo que requiere de mayor tiempo.

6. ¿Cree Ud. que al no existir una etapa de formalización de investigación preparatoria y al haberse fijado una audiencia única de juicio inmediato, se vulnera el derecho a la prueba que tiene el imputado?	Si se afecta el derecho a la prueba pues al existir corto tiempo para proponer la defensa también se acorta el tiempo para la búsqueda y ofrecimiento de la prueba de descargo, es decir la prueba de la defensa.
7. ¿Qué propuestas podría indicar para mejorar la aplicación y eficiencia del proceso inmediato en el distrito judicial de Tumbes?	Capacitación de los operadores jurídicos: jueces, fiscales y abogados. Distribuir en coordinación con dichos operadores jurídicos para generar criterios que permitan la correcta aplicación de este proceso especial.
8. ¿Como abogado defensor, cuales considera que son las principales limitaciones para la aplicación y tramitación del proceso inmediato en el distrito judicial de Tumbes?	La logística para la investigación: pericias, documentos, personal capacitado, la falta de preparación de algunos operadores jurídicos respecto al manejo y aplicación del proceso inmediato.
9. ¿Cree Ud. que el Ministerio Público viene solicitando de manera indiscriminada la incoación del proceso inmediato en el distrito judicial de Tumbes y de ser, ¿cuáles serían las consecuencias jurídicas de dicha actuación?	Si se ha estado solicitando de forma indiscriminada el proceso inmediato sin mayor fundamento, basándose únicamente en supuestos de flagrancia, pero a partir del acuerdo plenario 2-2016 el número de casos ha disminuido como consecuencia se tiene que muchos terminaron con sentencias absolutorias e insuficiencia probatoria.
10. ¿Como abogado defensor,	Considero que, si se venía declarando procedente gran cantidad de proceso inmediatos, especialmente desde

considera que los jueces del distrito judicial de Tumbes, vienen declarando procedente la incoación de proceso inmediato solicitado por la fiscalía, de forma indiscriminada y de ser así cuales serían las consecuencias jurídicas de dicha actuación, esto durante el periodo 2016-2017?	que se dispuso su obligatoriedad y como consecuencia muchos casos han terminado con sentencia absolutorias e insuficiencia probatoria.
---	---

4.2. DISCUSIÓN:

Luego de haber recabado la información de manera exhaustiva y analítica respecto a nuestra realidad problemática, presento los resultados de las entrevistas realizadas a los magistrados y abogados, que son sustentadas con el marco teórico.

- ✓ De las diversas posturas adoptadas por los diferentes autores, se verifica que el proceso inmediato afecta las garantías del debido proceso, específicamente el derecho a la defensa y el derecho a la prueba, conforme ello queda acreditado no solamente con fuente teórica, sino además con la muestra (entrevista) a través de las respuestas formuladas a las preguntas que se han realizado con cada uno de los magistrados (jueces y fiscales) y abogados al momento de ser entrevistados, en la cual de manera mayoritaria han coincidido que el proceso inmediato, debido a los cortos plazos de la investigación, afecta en gran medida el derecho a la defensa porque no se brinda un plazo razonable al imputado para preparar la estrategia con la cual va a contradecir la tesis inculpativa de la Fiscalía y, asimismo se vulnera el derecho a la prueba, por cuanto no se brinda el tiempo suficiente a la defensa para la búsqueda y ofrecimiento de los medios de prueba con los cuales puede sustentar su tesis y afrontar el proceso en igualdad de armas.

- ✓ Asimismo, contrastada la realidad problemática planteada en la presente investigación y concordada con la normatividad vigente, se ha llegado a corroborar que, si bien el Código Procesal Penal regula los presupuestos legales para que el Fiscal incoe un proceso inmediato, que específicamente son la existencia de un caso de flagrancia delictiva, la confesión del imputado y la evidencia delictiva; sin embargo, resulta un límite la independencia del Ministerio Público

que se haya regulado la obligatoriedad en la aplicación de este proceso especial, lo que de alguna manera limita la potestad de la Fiscalía como ente persecutor del delito y titular de la acción penal, lo que motivó que durante el periodo 2016-2017 se haya postulado de manera indiscriminado los procesos inmediatos, muchos de los cuales fueron declarados improcedentes o en su defecto nulos, por afectar las garantías del debido proceso, condenando a los imputados con una mínima actividad probatoria.

- ✓ Cotejada la muestra con la realidad planteada, de la cual se deriva el problema formulado en la presente investigación, se tiene que la mayoría de magistrados entrevistados (jueces y fiscales) de la provincia de Tumbes, han sido concordantes al señalar que el proceso inmediato si afecta las garantías del debido proceso, en especial el derecho a la defensa y a la prueba, esto principalmente a los cortos plazos de la investigación y a la inusitada celeridad del proceso, con lo que se acredita la hipótesis planteada en el presente trabajo de investigación y que es una muestra de la problemática que se presenta con la aplicación de este proceso especial, que si bien se ha regulado con la finalidad de dotar de mayor celeridad a los procesados penales, esto no debería ser tomado como justificación para limitar o restringir derechos fundamentales del imputado.
- ✓ Luego de haber concluido con la investigación también se obtiene como resultado, que ha quedado corroborada mi hipótesis, para afirmar ello, se tiene como base los dispositivos legales vigentes, los temas doctrinarios referido al presente tema, así como jurisprudenciales, aunado a la muestra analizada, se corrobora que a la fecha no existe una norma infra constitucional, que sustente o faculte a los órganos competentes, a limitar la libertad de una persona

sin la existencia de un proceso penal, más aún no existe norma constitucional que sustente decisiones de tal naturaleza, conforme lo han afirmado los magistrados entrevistados, quienes precisan que las decisiones que vienen adoptando son en mérito a que no existe norma que lo prohíba, pero se debe tener en cuenta que no se trata de la restricción de cualquier derecho (la libertad), sino que se trata de la restricción del bien jurídico de mayor importancia y trascendencia dentro del ordenamiento jurídico después de la vida humana, por ende verificado la Constitución Política del estado, la misma que precisa que la libertad deberá ser limitada por mandato judicial, por ello debe ser concordado con el debido proceso, así como la tutela jurisdiccional efectiva, ello por cuanto para que se limite la libertad de una persona debe existir un proceso penal previo, que habilite al magistrado a emitir una resolución que limite la libertad de la persona procesada.

- ✓ En cuanto a la pregunta formulada respecto a si el plazo de 48 horas de investigación resulta suficiente para recabar la evidencia que sustente la incoación de un proceso inmediato, todos los jueces encuestados han indicado que no es suficiente, mientras que los abogados litigantes en materia penal han coincidido en señalar que el plazo es suficiente en la medida que se trate de casos simples, que no revistan ninguna complejidad, como hurtos, conducción en estado de ebriedad, pero en casos de mediana o alta complejidad el plazo no es suficiente.
- ✓ Con estos resultados se puede concluir que el plazo de las diligencias preliminares previas a la incoación de un proceso inmediato (en caso de flagrante delito) no resulta suficiente para recabar los elementos de prueba necesarios que permitan decidir si el caso debe o no ser tramitado vía proceso inmediato, razones por las cuales el Fiscal

considera que este plazo no es suficiente deberá tramitar el caso vía un proceso común.

- ✓ En cuanto a la pregunta formulada respecto así la regulación normativa del proceso inmediato es adecuada, dos de los jueces encuestados han indicado que no lo es, mientras que tres señalan que si es adecuada, pero existen problemas en su interpretación y aplicación. Mientras que tres de los fiscales encuestados han indicado que la regulación normativa no es adecuada y dos señalan que si lo es. Por su parte de los cinco abogados litigantes encuestados dos indican que la regulación no es adecuada y tres comparten la opinión que si lo es.
- ✓ Con los resultados de la entrevista se puede concluir que la mayoría de operadores jurídicos encuestados han señalado que la regulación normativa del proceso inmediato si es adecuada, pero existen problemas en su interpretación y aplicación, lo que se manifiesta cuando se solicita la incoación de procesos inmediatos sin analizar el cumplimiento de los presupuestos que establece la norma, específicamente en los casos de flagrancia y evidencia delictiva, lo que trae como consecuencia que se inicie un proceso con una mínima actividad probatoria, lo cual puede generar impunidad o en muchos casos condenas a penas privativas de libertad con prueba insuficiente.
- ✓ En cuanto a la pregunta planteada respecto a cuales son las principales limitaciones para la aplicación y tramitación de los procesos inmediatos en el distrito judicial de Tumbes, la mayoría de las respuestas brindadas por los magistrados y abogados litigantes coinciden en la falta de capacitación a los operadores jurídicos y la falta de logística para la investigación, al no contarse con un

adecuado departamento de investigación criminal-forense, existiendo limitaciones, también en el Instituto de medicina legal del Ministerio Público, lo que impide al Fiscal contar con el apoyo técnico necesario para recabar elementos de convicción de carácter científico que lo permitan tomar una decisión objetiva respecto a que casos deber ser tramitados vía proceso inmediato y precisamente las recomendaciones expuestas para mejorar esta problemática es brindar una mayor capacitación a los operadores jurídicos, especialmente a los jueces y fiscales, así como dotar de mayor presupuestos al área de investigación criminal de la Policía Nacional y al Instituto Médico Forense del Ministerio Público, lo que permitirá fortalecer las investigaciones fiscales y evitar abusos en la tramitación del proceso inmediato.

- ✓ Con los resultados de las entrevistas planteadas a los operadores jurídicos del distrito judicial de Tumbes se ha comprado claramente la hipótesis planteada en la presente tesis, esto es que el proceso inmediato AFECTA LAS GARANTIAS DEL DEBIDO PROCESO, específicamente el derecho a la defensa y a la prueba, lo que ha traído graves implicancias en el distrito judicial de Tumbes durante el periodo 2016, pues muchos de los casos tramitados mediante este proceso especial fueron declarados nulos al haberse verificado la afectación de los derechos del imputado y al establecerse que debido a su complejidad debían ser tramitados como un proceso común, para brindar un plazo razonable al investigado a efectos que elabore su estrategia de defensa y pueda ofrecer las pruebas de descargo para enfrentar la tesis acusatoria.

- ✓ Si bien es cierto la Corte Suprema de la República ya ha emitido ciertos jurisprudenciales de carácter obligatorio para establecer en

qué casos debe incoarse un proceso inmediato, esto no es suficiente en la medida que no se cuente con fiscales y jueces debidamente preparados para interpretar y aplicar la norma de forma correcta, tanto más si esta no se ha modificado y aún persiste la obligatoriedad para el fiscal de incoar proceso inmediato cuanto se presente alguno de los supuestos regulados en el Art. 446° del Código Procesal Penal, lo que consideramos limita la independencia del Ministerio Público como órgano persecutor del delito y titular de la acción penal.

CONCLUSIONES

1. El proceso inmediato afecta en gran medida las garantías del debido proceso principalmente el derecho a la defensa y a la prueba, esto debido a los plazos cortos en la investigación (usualmente 48 horas) y la inusitada celeridad en el trámite del proceso penal, lo que muchas veces imposibilita preparar una adecuada estrategia de defensa y aportar los medios de prueba de descargo para rebatir la tesis inculpativa postulada por la fiscalía.
2. Si bien es cierto la razón de ser de la norma que regula el proceso inmediato y su obligatoriedad, es combatir la delincuencia común y de esta manera reducir los altos índices de inseguridad ciudadana; sin embargo, estas medidas de regulación estatal no debe restringir o afectar derechos fundamentales bajo el argumento de reducir los índices delictivos, teniendo en cuenta que las consecuencias podrían ser nefastas al existir el riesgo de condenar a una persona con una mínima actividad probatoria y una defensa ineficiente.
3. La implementación del proceso inmediato puede resultar una herramienta importante para la descarga procesal siempre y cuando se aplique con criterios de razonabilidad, solo en aquellos casos donde resulte evidente – más allá de toda duda razonable- no solo la comisión del hecho delictivo, sino también la intervención de su autor y partícipes, debiendo garantizarse el respeto de sus derechos y un tiempo razonable para la preparación de la defensa, solo así se puede dotar de legitimidad a este proceso especial en armonía con la constitución y la ley.

RECOMENDACIONES

1. Se recomienda que el estado garantice una adecuada capacitación de los operadores jurídicos que viene aplicando el proceso inmediato, en el distrito judicial de Tumbes, con la finalidad de dotarles de mayores aptitudes para la correcta interpretación y aplicación de la norma que regula el proceso inmediato y así evitar el uso indiscriminado de dicho procedimiento.
2. El estado debe garantizar la implementación y modernización de las unidades de investigación criminal y forense que actúan como entes auxiliares y técnicos de la investigación para la recolección y análisis de las evidencias delictivas, lo que permitirá que el ministerio público pueda contar con elementos necesarios para establecer en qué casos procede o no la incoación de un proceso inmediato.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

AGUSTÍN-JESÚS PÉREZ-CRUZ MARTIN y otros. Derecho Procesal Penal. Navarra: Editorial Civitas, 2009, p. 691

AVILA HERRERA, JOSÉ. En su tesis para optar el grado de magister en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, titulada: “EL Derecho al Debido Proceso Penal en un Estado de Derecho”.

BARONA VILAR, SILVIA y otros. Derecho Jurisdiccional. Tomo III. 22º edición. Valencia: Editorial Tirant lo Blanch, 2014, p. 587.

BRICHETTI, GIOVANNI. La “evidencia” en el Derecho Procesal Penal. Buenos Aires: Editorial EJE, 1973, p. 169.

BUSTAMANTE, REYNALDO. Derechos fundamentales y proceso justo. Lima. 2001.

CABANILLAS DE TORRES, GUILLERMO. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Volumen III. Trigésima Edición. Buenos Aires: Editorial Heliasta, 2008, p. 665

CALLE PAJUELO, MARLON JAVIER. El proceso inmediato y la eficacia de las diligencias preliminares en el nuevo código procesal penal. En simplificación procesal. Colección de textos. Mario Pablo Rodríguez Hurtado. Marzo – 2007.

Informe: “Medidas para la Reducir la Prisión Preventiva”, elaborado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Pág. 48. Encontrado en <http://legis.pe/wp-content/uploads/2017/09/CIDH>

LEONE, GIOVANNI. Tratado de Derecho Procesal Penal. Tomo II. Buenos Aires; Ediciones EJE, 1963, pp. 457–458.

LÓPEZ BETANCOUR, EDUARDO. Derecho Procesal Penal. Segunda edición. México: Iura Editores, p. 95

MARTÍN MORALES, RICARDO. “Entrada en domicilio por causa de delito flagrante”. En Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología; 01-02, 1999, p. 2.

MESIA RAMÍREZ, CARLOS. Exegesis del Código Procesal Constitucional. Gaceta Jurídica Primera edición. Lima. 2009.

MIXAN MASS, FLORENCIO. La Prueba en el Procedimiento Penal. Lima. Ediciones Jurídicas. 1999.

NEYRA FLORES, JOSÉ ANTONIO. Tratado de Derecho Procesal Penal. Tomo II. Editorial IDEMSA. Lima. 2015.

SAGUES, NÉSTOR PEDRO. Elementos de derecho constitucional. Tomo II. Astrea. Buenos Aires. 1993.

SALAS ARENAS, JORGE LUIS (2016), en su artículo: “Reflexiones sobre el proceso inmediato en flagrancia y otros supuestos de aplicación del decreto legislativo 1194”. Publicado en la página web del Poder Judicial: <https://www.pj.gob.pe> Revista Informática IUS IN FRAGANTI. Lima. 2016.

SAN MARTÍN CASTRO, CÉSAR. Derecho Procesal Penal. Tomo II. Segunda edición. Lima. Grijley. 2003.

SAN MARTÍN CASTRO, CÉSAR. En su artículo “El Proceso Inmediato (NCP y D. Leg. 1194). Publicado en la página web del Poder Judicial: <https://www.pj.gob.pe> Revista Informática IUS IN FRAGANTI. Lima. 2016.

TALAVERA ELGUERA, PABLO. Breves apuntes sobre los procesos especiales en el Nuevo Código Procesal Penal. Publicado en la Revista Institucional 09. AMAG.

TEJADA AGUIRRE, JULIO ERNESTO. “El Proceso inmediato y su aplicación en los cien primeros días: Problemas identificados durante los cien primeros días de su aplicación y propuestas de solución para una correcta operación en su desarrollo procesal”. Artículo publicado en la página web del Poder Judicial: <https://www.pj.gob.pe> Revista Informática IUS IN FRAGANTI. Lima. 2016.

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TEMA	PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	METODO	VARIABLE
“PROCESO INMEDIATO Y SUS IMPLICANCIAS EN LA AFECTACIÓN DEL DEBIDO PROCESO. DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES, AÑO 2016”	¿CUÁLES SON LAS IMPLICANCIAS DE LA AFECTACIÓN DEL DEBIDO PROCESO EN LA APLICACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES, AÑO 2016?	a. Generales: a.1.. Determinar cuáles son las implicancias de la afectación del debido proceso, en el trámite del proceso inmediato en el distrito judicial de Tumbes, durante el año 2016. b. Objetivos Específicos: b.1. Establecer que garantías del debido proceso se ven afectadas en la aplicación del proceso inmediato. b.2. determinar si se viene aplicando de forma adecuada los procesos inmediatos en el distrito judicial de Tumbes durante el año 2016.	“SI EL PROCESO INMEDIATO VULNERA EL DEBIDO PROCESO, ENTONCES DICHA VULNERACIÓN TIENE GRAVES IMPLICANCIAS EN EL DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES, AL AFECTARSE LOS DERECHOS Y GARANTÍAS DEL PROCESADO, QUIEN PUEDE SER CONDENADO CON UNA MÍNIMA ACTIVIDAD PROBATORIA”	INDUCTIVO-DEDUCTIVO	1. Variable independiente: X.- Proceso Inmediato 2. Variable dependiente: Y- Debido Proceso.

